BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.250 EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Martes 31 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

16.215|45. — Apruébase licitación privada efectuada a favor de una firma comercial. (página 2)

Ministerio de Hacienda

13.521|45. — Carrera, Luciano. — Autorízase ocupación de terreno en Río Gallegos. (página 2)

14.139|45. — Romero, Luis Bernardo. — Deniégase condonación de multa. (página 2)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

12.463|45. — Habilitación en la Escuela Técnica de Oficios y de Artes y Oficios. (página 2)

13.349|45. — Déjase sin efecto un decreto y nombramiento en la Escuela Profesional de San Fernando (Bs. As.). (página 2)

13.352|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires). (página 2)

13.358|45. — Nombramientos en las Escuelas Industriales "Otto Krause" y N.º 3, de la Capital Federal. (página 2)

13.367|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal. (página 2)

13.374|45. — Promoción y nombramiento en la Escuela Normal Mixta de Campana. (página 2)

13.377|45. — Nombramiento de Directora y Maestra de Economía Doméstica, en Escuelas Profesionales. (página 3)

13.536|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial de la Zona Norte de Rosario. (página 2)

13.540|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires). (página 2)

13.542|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Adaptación Regional, de La Banda Santiago del Estero). (página 2)

13.549|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional J. M. de Pueyrredón y Escuela de Comercio N.º 4 de la Cap. (página 3)

13.555|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba). (página 3)

13.663|45. — Nombramientos en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires). (página 3)

14.038|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial de Santiago del Estero. (página 3)

14.040|45. — Nombramientos en la Escuela Normal Mixta de Maestros Rurales de San Juan. (página 3)

14.041|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba). (página 3)

14.042|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de La Rioja. (página 3)

14.343|45. — Traslado en la Escuela Técnica de Oficios N.º 3 de la Capital. (página 3)

14.344|45. — Déjase sin efecto el nombramiento en la Escuela Técnica de Oficios N.º 5 de la Capital Federal. (página 3)

14.350|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial de Santiago del Estero. (página 3)

14.351|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba). (página 3)

14.354|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital. (página 3)

14.356|45. — Nombramientos en las Escuelas de Comercio Nos. 3 y 7 de la Capital. (página 3)

14.436|45. — Aclaración de nombre en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Córdoba. (página 3)

14.673|45. — Déjase sin efecto Decreto de 28 de Febrero último en la Escuela de Artes y Oficios de Balnearia (Córdoba). (página 3)

14.674|45. — Aclaración de nombre en la Escuela Industrial de La Plata. (página 3)

14.675|45. — Aclaración de nombre en la Escuela Industrial de La Plata. (página 4)

14.676|45. — Aclaración de nombre en la Escuela de Artes y Oficios de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). (página 4)

14.677|45. — Reconocimiento de Servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Colón (Entre Ríos). (página 4)

14.678|45. — Reconocimiento de servicios en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal. (página 4)

14.679|45. — Reconocimiento de servicios en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná. (página 4)

14.689|45. — Promoción en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 2 de la Capital. (página 4)

14.690|45. — Traslado en la Escuela Industrial de La Plata (Bs As). (página 4)

14.700|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Maestros Rurales "General San Martín" de San Juan. (página 4)

14.705|45. — Nombramiento en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (E. Ríos). (página 4)

14.707|45. — Nombramientos en la Dirección General de Enseñanza Técnica. (página 4)

14.713|45. — Nombramiento en la Escuela Técnica de Oficios N.º 1, de Rosario (Santa Fe). (página 4)

14.716|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial Otto Krausse, de la Capital Federal. (página 4)

14.717|45. — Traslado en las Escuelas Técnica de Oficios N.º 2, e Industrial N.º 4, de la Capital Federal. (página 4)

14.718|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial N.º 4, de la Capital Federal. (página 4)

14.724|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Maestros Rurales, "General San Martín", de San Juan. (página 4)

14.835|45. — Nombramientos en la Escuela de Comercio de Rosario y Colegio Nacional de Mendoza. (página 4)

14.839|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial N.º 3, de la Capital Federal. (página 4)

14.841|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial "Ingeniero L. A. Huergo". (página 4)

14.848|45. — Nombramiento en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata. (página 5)

14.856|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de San Juan. (página 5)

14.858|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal. (página 5)

14.865|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Frías (Santiago del Estero). (página 5)

14.866|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal. (página 5)

15.014|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional N.º 10. (página 5)

15.030|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda. (página 5)

15.215|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal. (página 5)

15.229|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial de La Plata. (página 5)

15.230|45. — Nombramiento en la Escuela Técnica de Oficios N.º 5 de la Capital Federal. (página 5)

15.231|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial N. 3, de la Capital Federal. (página 5)

15.235|45. — Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafí Viejo (Tucumán). (página 5)

15.236|45. — Habilitación. (página 5)

15.459|45. — Nombramientos en varios establecimientos. (página 5)

15.466|45. — Nombramiento en la Escuela Industrial de Santiago del Estero. (página 5)

15.480|45. — Dispónese que el señor C. F. Ancell cese en cuatro horas de Matemáticas y designando en éstas al Sr. M. Sánchez Merlo en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza" de la Capital. (página 5)

15.238|45. — A partir del presente año escolar la "Escuela de Artes y Oficios" de Quilmes funcionará como "Escuela Técnica de Oficios". (página 6)

15.546|45. — Nombramiento en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 4 de la Capital. (página 6)

16.319|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Mendoza. (página 6)

16.433|45. — Nombramiento en la Escuela de Comercio de Concepción (Tucumán). (página 6)

16.434|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" y Liceo Nacional de Señoritas N.º 1 de la Capital. (página 6)

16.565|45. — Se autoriza el funcionamiento de "Palmas Negras" Sociedad Anónima Comercial. (página 6)

16.440|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Lomas de Zamora. (página 7)

16.442|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Maestras N.º 1 de La Plata. (página 7)

16.566|45. — Se concede personalidad jurídica a la "Asociación de Empleados del Ministerio de Hacienda Protección Recíproca". (página 7)

Secretaría de Industria y Comercio

15.577|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Apruébase convenio celebrado con la Provincia de Santiago del Estero. (página 7)

15.585|45. — Modifícase el Art. 1.º del Decreto N.º 777|45. (página 7)

15.594|45. — Ratifícanse los decretos dictados por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires. (página 7)

15.731|45. — Sanción por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 7)

15.733|45. — Queda sometida al régimen de permisos previos la exportación de ajos. (página 7)

15.741|45. — Autorízase a una firma a exportar a Estados Unidos un automóvil. (página 7)

15.923|45. — Sanción por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44. (página 7)

15.926|45. — Sanción por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 8)

15.933|45. — Multa por infracción al Decreto N.º 34.303|44. (página 8)

15.936|45. — Deniégase recurso de apelación. (página 8)

15.937|45. — Sanción por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 8)

15.939|45. — Sanción por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 8)

15.947|45. — Reincorpórase a un vocal de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate. (página 8)

15.948|45. — Sanción a una firma comercial. (página 8)

15.958|45. — Déjase cesante al señor Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Villaguay (provincia de Entre Ríos). (página 9)

15.959|45. — Dirección de Vitivinicultura. — Autorízase previa licitación a invertir la suma de 12.000.— pesos en elementos de trabajo. (página 9)

16.143|45. — Dáse permiso de exportación al Ecuador a la firma Transradio Internacional. (página 9)

16.383|45. — Expropíanse varias partidas de bolsas. (página 9)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

202|45. — Mendoza, Aduana. — Confírmase fallo absolutorio y dispónese el despacho de la mercadería en cuestión (madera de raulí en tirantes). (página 9)

212|45. — Campbell, Colin M. — Absuélvese de comiso impuesto por diferencia en chapas de hierro al silicio y manteniendo la clasificación dispuesta por la Aduana. (página 9)

231|45. — Capital, Aduana. — Sobreséese fallo apelado por la firma Garibotti Hnos., sobre diferencia en relojes y expónese criterio para su clasificación. (página 9)

237|45. — Capital, Aduana. — Confírmase fallo apelado por la firma Camartino y Cía. que impone pena por diferencia de calidad en cloroformo. (página 10)

313|45. — Aclárase resolución sobre interpretación del alcance de la R. V. N.º 642 de este Departamento del 11 de Octubre de 1939 sobre constitución de fianza mancomún y solidaria, en los casos de retiro a plaza de mercaderías. (página 10)

329|45. — Desígnase miembro para integrar Tribunal de Clasificaciones. (página 10)

337|45. — Dispónese norma de despacho para la madera denominada "gacheta" de origen brasileño. (página 10)

346|45. — "Ducilo", S. A. Productora de Rayón. — Declárase libre de derechos a materiales para fábrica de rayón. (página 10)

(continúa en la página 84)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Apruébase licitación privada efectuada a favor de una firma comercial.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.
10.215|45. — 98|945. — Visto el presente Expediente Licitación número 38|945, relativo a la licitación privada realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el día 29 de Mayo ppdo., para la limpieza completa y encerado de pisos de los edificios que ocupa el mismo durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo sido adjudicado dicho servicio en las licitaciones públicas (1.° y 2.° llamados), celebradas para el aprovisionamiento general del referido Departamento, se procedió a efectuar la expresada licitación privada, de conformidad a la autorización que confiere el artículo 1.° del Decreto N.° 10.168|45 de fecha 9 de Mayo último;

Que la referida licitación se ha efectuado de acuerdo a las normas y requisitos legales que rigen para estos casos;

Que la adjudicación aconsejada a favor de la empresa "La Brillante Española", de Celso Gómez, lo ha sido en mérito a su menor precio;

Que la contratación del servicio de que se trata, es de impostergable e imprescindible necesidad para la debida conservación del encerado de pisos y limpieza completa de los distintos edificios que ocupa el citado Ministerio, el cual no cuenta con el personal especializado ni con los materiales indispensables para la ejecución de tales trabajos; y

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y Delegación de la misma, respecto al procedimiento seguido en estas actuaciones, y por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Expediente Licitación N.° 38|945, relativo a la licitación privada efectuada el día 29 de Mayo ppdo., por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la limpieza completa y encerado de pisos de los edificios que ocupa el mismo, como así también la adjudicación aconsejada, conforme al siguiente detalle:

A favor de "La Brillante Española", de Celso Gómez:

Servicio de conservación de: limpieza de cielorrasos, vidrios, paredes, etc., y encerado de pisos de los edificios que ocupa el Ministerio, durante los meses de Junio a Diciembre de 1945, a pesos 1.250.— m|n. mensuales, $ 8.750.— moneda nacional.

Artículo 2.° — La suma total de ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 8.750.— m|n.), a que asciende la adjudicación que se aprueba por el artículo anterior, deberá imputarse, para su pago oportuno, al Anexo C, Inciso 4°, Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
FARRELL. — César Ameghino. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Ministerio de Hacienda

Carrera Luciano. — Autorízase, ocupación de terreno en Río Gallegos.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.
13.521|45. — 113. — 4.511. — Expediente N.° 15.688|1945. — Vistos y considerando:

Que por Decreto N.° 14.512 (170) de Junio 7 de 1944, se autorizó al señor Luciano Carrera para ocupar una superficie de terreno de 14 x 25 metros en el puerto de Río Gallegos, en la que había construído un galpón destinado al almacenamiento de frutos provenientes de su establecimiento ganadero;

Que al notificarse, el interesado concurreno era elevada, por lo que solicitó el sin efecto del permiso, el que fué acordado con la condición de proceder al retiro de las instalaciones en un término de 30 días de la fecha del decreto respectivo;

Que, posteriormente, observa las dificultades que el levantamiento de las instalaciones le ocasionaría, iniciando la gestión que motiva estas actuaciones tendiente a obtener que se mantenga el primer pronunciamiento;

Que conforme surge de las informaciones producidas y atento que el recurrente acepta las condiciones impuestas, no existe inconveniente en proveer como se pide;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 1.520 (13) de 23 de Enero de 1945.

Art. 2.°— Declárase subsistente la autorización acordada al señor Luciano Carrera por Decreto N.° 14.512 (170) de Junio 7 de 1944 para ocupar una superficie de terreno en el puerto de Río Gallegos, manteniéndose en un todo las condiciones impuestas en el mismo.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Romero, Luis Bernardo. — Deniégase condonación de multa

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.
14.139|45. — 485. — 4.523. — Expediente N.° 258.429|1945. — Visto que don Luis Bernardo Romero, solicita condonación de la multa de m$n. 1.320, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que no existen razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor del recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Habilitación en la Escuela Técnica de Oficios y de Artes y Oficios.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

12.463|45. — 200. — M. 399. — Visto el pedido de habilitación que, para el ejercicio del cargo de Maestro de Dibujo y Tecnología en las Escuelas de Artes y Oficios de la Nación, formula el señor Ernesto Augusto Martínez Beltrán, y

CONSIDERANDO:

Que, de las informaciones producidas surge que el interesado en su carácter de egresado del Instituto Politécnico "Norberto Piñeyro" que sostiene la Sociedad de Educación Industrial, estaba autorizado por las disposiciones reglamentarias anteriores para desempeñar el cargo cuya habilitación solicita;

Que en la actualidad, por su título y por la larga experiencia que tiene en el desempeño de tareas de Dibujante Técnico, en la Dirección General del Material del Ejército podría ser habilitado para desempeñar las asignaturas a que se refiere el artículo 505 del Reglamento General;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al señor Ernesto Augusto Martínez Beltrán (Clase 1888, D. M. 2, M. 1.174.547) para el desempeño del cargo de Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller en las Escuelas Técnicas de Oficios, y de Artes y Oficios, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Déjase sin efecto un decreto y nombramiento en la Escuela Profesional de San Fernando (Bs. As.).

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.
13.349|45. — 212. — Exp. 2a. N.° 7|945. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 17.171 de fecha 7 de Julio de 1944, en lo referente a la designación de la señora Clarivel Haydée Buscaglia de Mercante para ocupar un cargo de Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de San Fernando (Buenos Aires) y nómbrase en su lugar a la señorita María Teresa Giménez Fynn (Céd. de Identidad N.° 2.312.801, Pol. de la Cap. Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires)

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—13.352|45. — 238—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Matemáticas, seis horas semanales, en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires) — vacantes — a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señora Rosenda Pláceres de Martínez Pintos (Céd. de Ident. N° 207.951, Policía de Buenos Aires).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en las Escuelas Industriales "Otto Krause" y N° 3, de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

13.358|45. — 201. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de doce horas semanales de Geografía, seis horas en la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal —vacantes por traslado de M. G. I. P. Bosch Estrada— y seis horas en la Escuela Industrial N° 3 de la Capital Federal —vacantes por cambio de tareas de Sansón Rascovsky— al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señor Teófilo Farcy (Cl. 1895, D. M. 23, M. 1.328.323).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial N.° 3, de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
13.367|45. — 218. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Química Orgánica, seis horas semanales en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital (vacantes por creación) a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Química, señorita Nilda Celina Uhia (Céd. de Ident. N.° 1.455.702, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Promoción y nombramiento en la Escuela Normal Mixta de Campana

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
13.374|45. — 1.152. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese al cargo de Regente en la Escuela Normal Mixta de Campana (Buenos Aires), vacante por ascenso de Celia Scarpati, a la actual titular de un cargo de Maestra de Grado en el mismo establecimiento, señora Aída Leonor Cedarri de Beauqui (Céd. de Iden. N.° 304.866, Policía de Buenos Aires), quien deberá cesar en dicho cargo, y nómbrase en su lugar al Maestro Normal Nacional, señor Ismael Antonio Colle (Cl. 1914, D. M. 14, M. 699.730).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento de Directora y Maestra de Economía Doméstica, en Escuelas Profesionales.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
13.377|45. — 219. — A fin de proveer cargos vacantes directivos en Escuelas Profesionales de Mujeres dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y atento los antecedentes de las candidatas propuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Directora y Maestra de Economía Doméstica, cargos vacantes, en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 1 de la Capital, "Osvaldo Magnasco", a la Maestra Normal Nacional, señora Ana Isabel Zapata Costa de Cabrera (Céd. de Ident. N.° 535.628, Capital Federal), quien cesa como Directora y Maestra de Economía Doméstica en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 3 de la Capital, en cuyo lugar se designa en ambos cargos a la Maestra Normal, señora Adela Guosalaga de Villafañe (Céd. de Id. N.° 1.098.907, Policía Capital Federal), quien cesa como Vicedirectora y Maestra de Economía Doméstica en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 7 de la Capital "Paula Albarracín de Sarmiento", y nómbrase en su lugar Vicedirectora de este último establecimiento a la Maestra Normal Nacional, señorita Blanca Uriburu Peña (Céd. de Ident. N.° 1.562.781, Policía de la Capital Federal), quien cesa como Maestra de Educación Física y Estética en la misma escuela.

Art. 2.° — Nómbrase directora de la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, a la actual interina del cargo, Preceptora Normal señora Blanca Azucena Zarazaga de Argañarás (Céd. de Ident. N.° 16.324, Policía de Santiago del Estero), quien cesa como Maestra de Taller en el mismo establecimiento y en seis horas de Escritura y Dibujo Lineal, en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, y nómbrase Vicedirectora de la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario, a la actual interina, Maestra Normal Nacional y Profesora Normal en Ciencias Domésticas, señorita Nora Amneris Lurati (Céd. de Ident. N.° 83.561, Policía Capital Federal).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial de la Zona Norte de Rosario

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
— 13.536|45. — 220 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Profesor de Dibujo Técnico (Proyecciones) en la Escuela Industrial de la Zona Norte de Rosario (Santa Fe), tres horas semanales, vacantes por creación, al Arquitecto señor Martín Augusto de la Riestra (Cl. 1909, D. M. 33, Mat. 2.122.542).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires).

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
13.540|45. — 221. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Contabilidad, seis horas semanales (3-3), en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires) — vacantes por creación — al Contador Público Nacional, señor Telesforo Flores (Clase 1901, D. M. 19, M. 1.082.835).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda (Santiago del Estero).

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
13.542|45. — 202. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda (Santiago del Estero) — cargo vacante por jubila-

ción de Clara R. Durán de Soraide Dulce — a la Maestra Normal Nacional, señorita Nelly Rosina Gigena (Céd. de Id. N.° 18.258, Policía de Santiago del Estero).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en el Colegio Nacional J. M. de Pueyrredón y Escuela de Comercio Nº 4 de la Capital.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

13.549|45. — 1153. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determina, a las siguientes Profesoras: Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital Federal, Profesora de Geografía, tres horas semanales, (vacantes por cambio de tareas de A. Rosenvaser), a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Geografía, señorita Dora Adela María Soler (Céd. de Id. Nº 1.301.784, Pol. de Cap. Federal; Escuela de Comercio N.° 4 de la Capital Federal, Profesora de Castellano, cuatro horas semanales (vacantes por traslado de M. V. Manacorda), a la Doctora en Filosofía y Letras — Especialidad Letras—, señorita Rosario Peiliza (Céd. de Id. Nº 303.889, Pol. de Capital Federal).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba).

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—13.555|45. — 203.—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de tres horas semanales de Educación Física y Estética, en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba) — una hora de Escritura, vacante por renuncia de J. C. Lozada Echenique y dos horas (1-1) de Escritura y Dibujo Lineal, una hora vacante por creación y una hora vacante por renuncia de J. C. Lozada Echenique a la actual Maestra de Grado en el mismo estblecimiento, con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señorita Elena Valle Peñaloza (Céd. de Identidad Nº 26.406, Pol. de Córdoba).
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires)

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

13.663|45. — 222. — Expte. 2.ª N.° 117|45. — Visto las propuestas elevadas por la Dirección de la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires).

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), en las horas que en cada caso se determinan, a los siguientes Profesores: Profesor del Curso Nocturno (un cargo) — vacante—, al Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Antonio Domingo Leonetti (Cl. 1917, D. M. 19, Mat. 1.132.815); Profesor de Estática Gráfica, seis horas semanales, vacantes por creación, al Ingeniero Civil, señor Vicente Perera (Cl. 1903, D. M. 1, Mat. 76.027); Profesor del Curso Nocturno (un cargo), vacante, al actual Profesor de Dibujo, señor Germinal Argemi (Cl. 1895, D. M. 19, Mat. 1.087.357); Profesor del Curso Nocturno (un cargo), vacante, al Electrotécnico, señor Edelmiro A. Sobredo (Cl. 1903, D. M. 19, Matrícula 1.094.390); Profesor de Construcciones de Hormigón, cuatro horas semanales (vacantes por jubilación del señor Ochoa), al Ingeniero Civil, señor Luis María Heres (Cl. 1898, D. M. 24, Matrícula 1.420.702); Profesor de Dibujo de Máquinas, seis horas semanales (vacantes por traslado del señor La Menza) al Ingeniero Mecánico y Electricista e Ingeniero Civil, señor Antonio Fondevila (Clase 1909, D. M. 17, Mat. 906.763); Profesor de Tecnología Mecánica, tres horas semanales, vacantes por jubilación del señor Zaneta, al Ingeniero Industrial, señor Lino Camaño (Cl. 1912, D. M. 3, Matrícula 361.944); Profesor de Arquitectura, seis horas (3-3) semanales (vacantes por renuncia del Sr. Mattos, en 5º y 6º año Construcciones), al Arquitecto, señor Luis Mario Brisichelli (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 112.755); Profesor de Mecánica, 2º Curso, tres horas semanales, vacantes por creación, al Ingeniero Civil, señor Luis Antonio Bonet (Cl. 1912, D. M. 19, Matrícula 1.114.651); Profesor de Dibujo Técnico (Lineal), seis horas semanales, vacantes por cambio de asignatura del señor Souza Brazuna, el Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Angel R. Argenti (Cl. 1911, D. M. 36, Mat. 2.330.860); Profesor de Dibujo Técnico (Proyecciones), seis horas semanales, vacantes por creación, al Ingeniero Hidráulico y actual Profesor de la asignatura, señor Andrés Francisco Barros (Cl. 1900, D. M. 19, Mat. 1.077.556).
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial de Santiago del Estero.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

14.038|45. — 223. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de siete horas semanales de cátedra (3 horas de Estática Gráfica y 4 horas de Dibujo de Máquinas) en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, vacantes por jubilación de G. Suasnavar, al Ingeniero Civil señor Angel Pablo Deltrozzo (Cl. 1905, D. M. 61, Mat. 3.810.861).
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en la Escuela Normal Mixta de Maestros Rurales en San Juan.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
14.040|45. — 239. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en horas que en cada caso se determina a los siguientes Profesores: Escuela Normal Mixta de Maestros Rurales de San Juan, Profesor de tres horas semanales de Ciencias Biológicas (vacantes por creación de una división de 3er. año), al Médico, señor Facundo Saúl Larrosa, (Cl. 1895, D. M. 4, Mat. 505.659); Profesor de Trabajo Rural o Labores, seis horas semanales (3-3), vacantes, al Ingeniero Agrónomo, señor Florencio Sireno Aubone (Cl. 1892, D. M. 49, Mat. 3.129.366); Colegio Nacional y Liceo anexo de San Juan, Profesor de Historia, tres horas semanales, vacantes en el Liceo por creación de una división de 4º año, al Abogado, señor Leopoldo Bravo (Cl. 1919, D. M. 49 Mat. 3.148.259).
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba).

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
14.041|45. — 979. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Música, cuatro horas semanales (2-2) en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba), vacantes por creación 1944, a la actual Profesora de la asignatura, señora Celsa L. Amuchástegui de Arévalo (Céd. de Id. Nº 101.306, Pol. de Córdoba).
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de La Rioja.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
14.042|45. — 980. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de La Rioja, Profesora de Trabajo Manual, tres horas semanales, —vacantes por aplicación del nuevo plan— a la actual Profesora de la materia, señora Martha Clara de Glymes de Brizuela Torres (Céd. de Id. Nº 21.797, (Policía de Mendoza).
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado en la Escuela Técnica de Oficios Nº 3 de la Capital.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
14.343|45. — 204. — Expte. 2.ª 2|945 — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Que el Ingeniero Civil, señor Adolfo Cattáneo (Cl. 1911, D. M. 4, Mat. 535.936), titular de cuatro horas semanales de Laboratorio y Mediciones en la Escuela Técnica de Oficios Nº 3 de la Capital Federal, pase a desempeñar tres horas semanales de Matemáticas (Aritmética) al Curso Nocturno del mismo establecimiento en sustitución del Ingeniero Civil, señor Pedro G. Fossatti (Cl. 1894, D. M. 28, Mat. 1.701.015), quien, a su vez, pasará a dictar las cuatro horas de Laboratorio y Mediciones que deja el Ingeniero Adolfo Cattáneo.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Déjase sin efecto el nombramiento en la Escuela Técnica de Oficios Nº 5 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

14.344|45. — 216. — Expte. 2ª Nº 16|945. —Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el Decreto Nº 19.755, de fecha 28 de Julio de 1944, en lo referente a la designación del señor Héctor González Pecchio (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 196.235) como titular de un cargo de Maestro de Enseñanza General en la Escuela Técnica de Oficios Nº 5 de la Capital Federal.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial Santiago del Estero

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.350|45. — 224.—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Topografía, dos horas semanales, en la Escuela Industrial de Santiago del Estero —vacantes por jubilación de Alejandro J. Beltrán, al Ingeniero Mecánico y Electricista e Ingeniero Civil, señor Osman E. Villegas Beltrán (Cl. 1913, D. M. 19, Mat. 1.121.069).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba).

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

14.351|45. — 1007. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba), Profesora de Francés, cuatro horas semanales (vacantes por creación), a la Profesora Nacional de Francés, señorita María Josefina Martínez (Céd. de Id. Nº 37.440, Pol. de Córdoba).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

14.354|45. — 207. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital Federal, Profesora de Geografía, cuatro horas semanales —vacantes— a la Profesora Normal en Letras, señora Teresa Carolina Venturini de Ledesma (Céd. de Id. Nº 1.784.022, Pol. de la Capital Federal).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en las Escuelas de Comercio Nros. 3 y 7 de la Capital.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
14.356|45. — 1154. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, Profesor de seis horas semanales de cátedra, (3 horas Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, vacantes por traslado del Dr. Baglieto Rivara, 3 horas de Derecho Usual y Práctica Forense, (vacantes) y Profesor de tres horas semanales de Derecho Usual y Práctica Forense, vacantes por renuncia del Dr. Próspero F. Luperi, al Abogado Julio Benítes (Cl. 1911, D. M. 2, M. 246.523) en la Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Escuela Industrial de Artes y Oficios.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.436|45. — 190. — 2ª 21. — Visto las constancias de este expediente y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 6 de Marzo de 1945, por el que se confirma en el cargo de Profesor, seis horas semanales de Anatomía e Higiene, en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Córdoba, al señor Julián Alfredo Escarguel Malbrán, que el verdadero nombre del mismo es Julio Alfredo Escargurl, según lo comprueba con la libreta de enrolamiento (Cl. 1907, D. M. 43, Matrícula 2.726.122).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Déjase sin efecto Decreto de 28 de Febrero último en la Escuela de Artes y Oficios de Balnearia (Córdoba).

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.
14.673|45. — 225. — Expediente 2.ª 6. — Visto que el señor Alfredo Torazini, designado por Decreto de 28 de Febrero último Maestro de Taller Motorista en la Escuela de Artes y Oficios de Balnearia (Córdoba), no ha tomado posesión de su cargo ni regularizado en forma alguna su situación; y atento al informe de la Dirección de la Escuela en la que manifiesta que el interesado ya no reside en la localidad y que oportunamente el mismo renunció al cargo, cuando lo ejercía interinamente por motivos de índole particular.
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de 28 de Febrero último en la parte que designa Maestro de Taller Motorista en la Escuela de Artes y Oficios de Balnearia (Córdoba), al señor Alfredo Torazini.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Escuela Industrial de La Plata.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.674|45. — 191. — 2ª 241. — Visto las constancias de este expediente y atento a las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 28 de Febrero de 1945, por el que se designa Ayudante de Taller en la Escuela Industrial de La Plata, al señor Marcelo Domínguez, que el verdadero nombre del mismo es Marcelo Domingo Domínguez, según lo comprueba con la libreta de enrolamiento (Cl. 1920, D. M. 15, Matrícula 19.226.773).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Escuela Industrial de La Plata.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.675|45. — 192. 2ª 242. — Visto las constancias de este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 28 de Febrero de 1945, por el que se designa Ayudante de Taller en la Escuela Industrial de La Plata, al señor Alfredo Cuartucci, que el verdadero nombre del mismo es Alfredo César Cuartucci, según lo comprueba con la libreta de enrolamiento (Cl. 1913, D. M. 19, M. 1.121.431).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Escuela de Artes y Oficios de Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco).

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.676|45. — 193. — Visto las constancias de este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 28 de Febrero de 1945, por el que se designa Ayudante 1º (Encargado de Depósito) en la Escuela de Artes y Oficios de Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco), al señor Horacio González, que el verdadero nombre del mismo es Honorio González, según lo comprueba con la libreta de enrolamiento (Cl. 1913, D. M. 39, Matrícula 2.527.371).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reconocimiento de servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Colón (Entre Ríos).

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.677|45. — 195. — V. 1. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1944 en la Escuela de Artes y Oficios de Colón (Entre Ríos) por el Maestro de Tecnología y Motores señor Victoriano M. Velazco (Cl. 1905, D. M. 30, M. 1.844.904), como Director, debiendo ser remunerado en la diferencia de haberes entre ambos cargos, con imputación al Inc. 297, Item Personal Docente del Presupuesto para 1944 (Orden de Retención Nº 818|44).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reconocimiento de servicios en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.678|45. — 196. — 2.ª 1. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital, por el Regente señor Miguel Angel Esteva (Cl. 1913, D. M. 4, Mat. 548.177), como Director, cargo vacante desde el 1.º de Enero hasta el 9 de Marzo último, y desde el 10 al 22 de este último mes, en lugar del señor Moises Diaza Tenreyro, que no había tomado posesión, debiendo ser remunerado con la diferencia de haberes entre ambos cargos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reconocimiento de servicios en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.679|45. — 194. — 2a. 8. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º —Reconócese los servicios prestados, desde el 24 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1944, en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná, por el señor Miguel Alzueta (Cl. 1901, D. M. 36, Mat. 2.313.018), como Regente del Curso Nocturno, debiendo imputrase sus haberes al Inc. 301, Item Personal Docente del presupuesto vigente en dicho año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Promoción en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de la Capital

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

14.689|45. — 226. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Maestra de Taller, en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de la Capital Federal — vacante por renuncia de Rosa Forcada, que se acepta — a la actual Ayudante de Taller en el mismo establecimiento, señorita María Teresa Méndez (Céd. de Ident. Nº 1.756.692, Policía de la Capital Federal), quien cesa en dicho cargo, y desígnase en su lugar a la señorita Adela Luisa Schettini (Céd. de Ident. Nº 2.324.168, Policía de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado en la Escuela Industrial de La Plata (Bs. As.)

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

14.690|45. — 213. — Expte. 1a. número 12|945. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el Ingeniero Civil Ismael Vicente Andrade (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 186.774), titular de veinte y tres horas semanales de cátedra, (seis horas de Física y trece horas de Matemáticas, en el Colegio Nacional de San Pedro (Buenos Aires) y cuatro horas de Matemáticas en la Escuela Normal de la misma ciudad), pase a dictar trece horas semanales de cátedra a la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires, (seis horas de Tecnología de Máquinas, vacantes por renuncia del señor Bazzani, tres horas de Resistencia de Materiales, vacantes por creación 1943 y cuatro horas de Topografía, vacantes por creación 1945), cesando en la tarea primeramente mencionada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestros Rurales "General San Martín" de San Juan.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.700|45. — 205.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Didáctica, seis horas semanales, vacantes por aplicación del nuevo plan, en la Escuela Normal de Maestros Rurales "General San Martín" de San Juan, a la actual Directora del establecimiento, señora Marta Ferrer de Moreno (Cédula de Ident. N.º 881, Pol. de San Juan).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (E. Ríos)

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.705|45. — 227.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestro de Tecnología (Industrias, Hierro y Madera), en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (E. Ríos), vacante por ascenso del señor C. A. Bazán, al Técnico Mecánico Electricista, señor Jorge Guillermo Torres (Cl. 1919, D. M. 36, Matrícula 2.391.536).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Dirección General de Enseñanza Técnica

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.707|45. — 206.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Ayudante Principal (Item 1) cargo vacante por renuncia del señor Mario Jorge Melillo, que se acepta, al actual titular de un puesto de Ayudante 1.º (Item 3) en el Colegio Nacional N.º 10 de la Capital Federal, señor Hugo Armando Belizan (Céd. de Ident. N.º 2.961.832, Policía de la Cap. Fed.), quien deberá cesar en éste último puesto, designándose en su reemplazo al señor Juan A. Schiaffino (Cl. 1910, D. M. 14, Mat. 690.403).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Técnica de Oficios N.º 1, de Rosario (Santa Fe)

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

14.713|45. — 228. — Expte. 2.ª número 8|945. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestro de Dibujo Lineal y Técnico, en la Escuela Técnica de Oficios N.º 1 de Rosario (Santa Fe), cargo vacante, al Electrotécnico, señor Enrique Eudosio Caballero (Cl. 1906, D. M. 33, Mat. 2.124.948).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial Otto Krause, de la Cap. Federal

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.716|45. — 229.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestro Auxiliar de Taller en la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal —cargo vacante por creación— al Tornero Mecánico, señor Osvaldo Belluzzi (Cl. 1916, D. M. 3, Mat. 383.696).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado en las Escuelas, Técnica de Oficios N.º 2 e Industrial N.º 4 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

— 14.717|45. — 199.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el Profesor de Contabilidad, señor Alfredo Francisco Mercuri (Cl. 1916, D. M. 3, Matrícula 3.823.328), titular del cargo de Secretario Contador y clase anexa en la Escuela Técnica de Oficios N.º 2 de la Capital Federal, pase a dictar doce horas semanales (3-3-3-3) de Contabilidad (vacantes por creación) a la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal, debiendo cesar en el cargo mencionado en primer término.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.718|45. — 230.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal, en seis horas semanales de Matemáticas a cada uno (vacantes por creación), al Ingeniero Civil, señor Marcos Aurelio Roberto La Greca (Cl. 1917, D. M. 1, Matrícula 151.401) y al Profesor Normal en Ciencias, señor Manuel Raúl Gutiérrez (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 190.908).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestros Rurales, "General San Martín" de San Juan.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.724|45. — 208—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Castellano, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de Maestros Rurales "General San Martín" de San Juan (vacantes por traslado de M. E. Parodi) a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, señorita Américo Cabrera (Céd. de Id. N.º 12.143, Pol. de San Juan).

Art. 2.º —Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en la Escuela de Comercio de Rosario y Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.835|45. — 1.110—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio de Rosario (Santa Fe), en horas que en cada caso se determina a los siguientes profesores: Profesor de tres horas semanales de Matemáticas Financiera, vacantes en 6.º año, al Contador Público Nacional, señor Valentín Marcos Vettori (Cl. 1902, D. M. 33, M. 2.151.456); Profesor de tres horas semanales de Matemáticas Financiera, vacantes en 5.º año, al Profesor de la misma asignatura, señor Eduardo Rodríguez Bernarl (Cl. 1894, D. M. 33, M. 213.840); Profesora de Geografía, tres horas semanales, vacantes por renuncia de A. F. Mayol, a la Profesora Normal en Letras, señorita Hina Alicia Erlijman (Céd. de Id. N.º 158.020, Pol. Rosario); Profesor de Contabilidad, cuatro horas semanales, vacantes al Contador Público Nacional, señor Norberto Domingo Fernández Corti (Cl. 1903, D. M. 33, M. 2.157.301); Profesor de Caligrafía, dos horas semanales, vacantes, al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señor Ernesto Sánchez Queirolo (Cl. 1904, D. M. 33, Matrícula 2.136.681).

Art. 2.º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Mendoza Profesor de Matemáticas, cinco horas semanales, vacantes por cesantía del Profesor P. A. Villada Carenzo a la Profesora en Ciencias, señorita Dionisia Isabel Lavagetto Roldán (Céd. de Id. N.º 2.246, Pol. de Mendoza).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

—14.839|45. — 214—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Nómbrase Profesor de Química Industrial Aplicada, seis horas semanales (3-3), vacantes por creación en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal, al Doctor en Química Tito Gerónimo Marana (Cl. 1898, D. M. 37, M. 2.416.057).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial "Ingeniero L. A. Huergo"

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

—14.841|45. — 215.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial "Ingeniero Luis A. Huergo" de la Capital Federal, Profesor de

Ciencias Biológicas cuatro (2-2) horas semanales, vacantes por traslado de la Srta. Irma H. Perego, al Doctor en Medicina, señor Carlos de Narke Mercante (Cl. 1905, D. M. 19, M. 1.092.226).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.848|45. — 1.044—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Merceología, cinco horas semanales, en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires) —vacantes por creación— al Doctor en Bioquímica, señor Alfredo A. F. Fini (Cl. 1903, D. M. 4, M. 484.775).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de San Juan

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

—14.856|45. — 1.149—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de San Juan, Profesora de Trabajo Manual, tres horas semanales, vacantes por aplicación del nuevo plan, a la Maestra Normal Nacional señorita Aída Fanny Moreno (Céd. de Identidad 10.523, Pol. de S. Juan).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial N.° 4 de la Capital Federal

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

14.858|45. — 197—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Dibujo Geométrico, tres horas semanales, en la Escuela Industrial N.° 4 de la Capital Federal —vacantes por creación— al Arquitecto y actual Profesor de la asignatura, señor Roberto Martínez Crottis (Cl. 1910, D. M. 2, M. 241.228).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Frías, Santiago del Estero.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.865|45. — 209—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Historia, ocho horas semanales (4-4) en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Frías (Santiago del Estero) —vacantes por traslado de Rosario E. C. de de la Vega— a la Maestra Normal Nacional y Profesora del establecimiento, señora María Julio Ortega de Aralde (Céd. de Id. 3.698, Pol. de Jujuy), quien cesa, al propio tiempo, en un cargo de Maestra de Grado, de que es titular en la misma Escuela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

—14.866|45. — 237—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal, Prorfesora de Castellano, cuatro horas semanales —vacantes por cambio de tareas de J. L. Guerrero— a la Profesora de Filosofía y Letras, señorita Nelly Angela Pecora (Céd. de Identidad N.° 1.662.053, Pol. de la Capital).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional número 10

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

—15.014|45. — 1.150—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias Biológicas, tres horas semanales, en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital Federal —vacantes por creación—, al Doctor en Medicina, señor Mario E. Stornelli (Cl. 1903, D. M. 4, M. 488.988).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Adaptación Regional de "La Banda"

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

15.030|45. — 210. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de Adaptación Regional de La Banda (Santiago del Estero) —cargo vacante por renuncia de Virginia Luna Lascano de Basabe, que se acepta—, a la Maestra Normal Nacional, señorita María Petrona de Jesús Valdez (Céd. de Id. N.° 17.814, Pol. de Santiago del Estero).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

— 15.215|45. — 231. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Castellano, cuatro horas semanales, en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal —vacantes por cambio de tarea de J. L. Guerrero—, al Profesor Normal en Letras señor Carlos C. Bassetti (Clase 1916, D. M. 1, M. 144.655).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial de La Plata

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

— 15.229|45. — 232. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), Profesora de Matemáticas, seis horas semanales, a la Profesora Normal en Ciencias señora María Sara Roberts Alcorta de Salinas (Céd. de Id. N.° 120.729, Pol. de Bs. As.), en horas vacantes por traslado del señor C. A. Benítez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Técnica de Oficios N.° 5 de la Capital Federal

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

— 15.230|45. — 233. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Higiene y Médico del establecimiento (un cargo) en la Escuela Técnica de Oficios N.° 5 de la Capital Federal —vacante por renuncia de F. D. Brunetti—, al Doctor en Medicina señor Enrique Carlos Alberto Defilippi (Cl. 1918, D. M. 1, Matrícula 0.568.933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

— 15.231|45. — 234. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Instrucción Cívica, cuatro horas semanales (dos horas en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal —vacantes— y dos horas en la Escuela de Comercio de San Isidro —Bs. As., vacantes—, al Abogado señor José Baricco (Cl. 1913, D. M. 37, M. 2.437.169).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafí Viejo (Tucumán).

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.235|45. — 235. — Expte. 2a. 10|945. — Visto este expediente y atento que los cargos de la Escuela Técnica de Oficios de Tafí Viejo (Tucumán), son esencialmente técnicos; y, considerando que el personal cuya propuesta eleva la Dirección de la Escuela viene desempeñándose con carácter interino y en algunos casos desde hace más de cinco años,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafí Viejo (Tucumán), en las horas que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: Profesor de Técnica del Taller de Calderería, cuatro horas semanales, al señor Oseas Ruiz (Cl. 1902, D. M. 57, M. 3.613.773); Profesor de Geometría Descriptiva y Trazado Especial de Calderería, tres horas semanales, al Ingeniero Civil señor Bernardo Schwartz (Cl. 1908, D. M. 2, M. 181.389); Profesor de Tecnología Especial del Modelado, tres horas semanales, al señor Leonardo Mercedes Tissera (Cl. 1900, D. M. 43, Matrícula 2.751.264); Profesor de Materiales, Herramientas y Máquinas Utiles, tres horas semanales, al señor José Félix Vano (Cl. 1905, D. M. 57, M. 3.737.559); Profesor de Técnica del Taller Mecánico, cuatro horas semanales, al señor Marzio Di Marzo (Cl. 1893, D. M. 57, Matrícula 3.568.510); Profesor de seis horas semanales de cátedra (tres horas de Materiales, Herramientas y Máquinas Utiles y tres horas de Tecnología Especial de la Fundición), al Mecánico Electricista y actual titular de un cargo de Maestro de Tecnología y Motores en el mismo establecimiento, señor Alberto Leal (Clase 1892, D. M. 68, M. 793.537); Profesor de Técnica de la Locomotora y Materiales Rodantes, tres horas semanales, al señor Fernando Felipe Luna (Cl. 1912, D. M. 57, M. 3.605.724); Profesor de seis horas semanales de Dibujo a Pulso (3.3) al señor Antonio Merlin (Cl. 1896, D. M. 32, M. 2.029.424), quien posee certificado de competencia en dibujo industrial y es titular de un cargo de Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller en la misma escuela; Profesor de Técnica de Coches Motores, tres horas semanales, al señor Sebastián Emilio Roques (Cl. 1907, D. M. 1, M. 13.084); Profesor de Técnica del Taller de Fundición y Modelos, tres horas semanales, al Bachiller Técnico Mecánico Electricista (título otorgado por el Instituto Técnico Industrial anexo a la Universidad Nacional de Tucumán), señor Felipe Reinoso (Cl. 1917, D. M. 57, Matrícula 3.615.760).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Habilitación

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

15.236|45. — 1.157. — Expte. M. 540|944. — Visto el pedido de habilitación que formula el señor Francisco Moreno, para el ejercicio de la asignatura Contabilidad, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza y la Dirección General de Enseñanza Religiosa, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente posee el título de Contador, otorgado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos;

Que es traductor de un libro de Religión, "El Evangelio contados a los niños", adoptado oficialmente para la enseñanza de dicha asignatura;

Que ha ejercido la docencia de la cátedra de Religión y Moral en la Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital, con concepto de "Muy Bueno" emitido por la Dirección del establecimiento, todo lo cual le acredita probadamente la pública y notoria versación a que se refiere el artículo 1.° del Decreto de 29 de Julio de 1943 y lo exime de la prueba de capacidad pedagógica a que hace referencia el artículo 2.° del citado decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al señor Francisco Moreno (Cl. 1907, D. M. 3, Matrícula 359.481), para el ejercicio de la asignatura Contabilidad en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en varios establecimientos

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

— 15.459|45. — 1.155. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires), Profesor de Matemáticas, cuatro horas semanales —vacantes por renuncia de Rafael Lynch— al Ingeniero Civil señor Marcelo J. Moreno (Cl. 1917, D. M. 43, M. 2.776.906); Escuela Normal de Adaptación Regional de Chascomús (Buenos Aires), a la Profesora de Francés, tres horas semanales (vacantes), a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Francés señora Helena F. Damaz Foulez de Blarduni (Céd. de Id. N.° 617.613, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial de Santiago del Estero

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

— 15.466|45. — 217. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias Biológicas, doce horas semanales (6 horas en la Escuela Industrial y 6 horas en el Colegio Nacional y Liceo anexo) ambos establecimientos de la Ciudad de Santiago del Estero —todas ellas horas vacantes por fallecimiento del Profesor Alfredo Degano—, al Médico señor Orestes Di Lullo (Cl. 1898, D. M. 61, M. 3.818.050).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Dispónese que el Sr. C. F. Ancell cese en cuatro horas de Matemáticas y desígnando en éstas al Sr. M. Sánchez Merlo, en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza", Capital.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.480|45. — 1.156. — Teniendo en cuenta que por Decreto N.° 5.479 de 7 de Marzo de 1945, designando Rector del Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de la Capital Federal al Arquitecto señor Carlos Federico Ancell se dispone que el mismo continuará como profesor titular de doce horas de cátedra (las que se le deberán concentrar en el establecimiento en que se lo designa Rector), cesando en las restantes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que el Arquitecto señor Carlos Federico Ancell (Cl. 1896, D. M. 1, M. 24.665), titular —entre otras— de cuatro horas semanales de Matemáticas en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza" de la Capital Federal, cese en las mismas; desígnase en su lugar al Ingeniero Civil señor Miguel Sánchez Merlo (Cl. 1894, D. M. 27, M. 1.613.572).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

A PARTIR DEL PRESENTE AÑO ESCOLAR LA "ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS" DE QUILMES, FUNCIONARA COMO "ESCUELA TECNICA DE OFICIOS"

FIJASE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MISMA

Decreto N.° 15.238|45. Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

211. — Visto estas actuaciones por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica solicita se eleve a la categoría de Escuela Técnica de Oficios a la actual Escuela de Artes y Oficios de Quilmes, de conformidad con la autorización conferida a la misma por Decreto de 23 de Abril ppdo., para implantar en forma gradual y progresiva los planes de estudios de las Escuelas Técnicas en las de Artes y Oficios de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de referencia desenvuelve su actividad en una zona densamente industrializada y con una población obrera numerosa como es el partido de Quilmes, con más de 100.000 habitantes y cerca de 25.000 obreros, por lo que puede considerársele comprendida con exceso en el artículo 477, inciso a) del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que con la implantación de dichos planes ha de satisfacerse una sentida necesidad en la zona de influencia de la Escuela sin que ello implique para el presente ejercicio fiscal ninguna erogación, ya que sólo se trata de una reestructuración de planes y reajuste de especialidades;

Que al implantarse el plan tipo de enseñanza industrial que por primera vez en el país se estableció en la Escuela Industrial — Zona Norte — de Rosario, por Decreto de 14 de Mayo ppdo., se facilita los estudios de los mejores egresados de la Escuela de referencia que al terminar el tercer año pueden continuar estudios superiores en el futuro sin ver tronchada su carrera;

Que al reajustarse las especialidades de la Escuela Citada, se suprime una — la de Carpintería — de la que en 21 años de existencia sólo han egresado seis alumnos, sustituyéndola por las de Industrias del Hierro (Mecánicos Ajustadores, Mecánicos Motoristas y Herreros de Obra), que responden a las necesidades de la evolución industrial del país en el presente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del presente año escolar la Escuela de Artes y Oficios de Quilmes, funcionará como Escuela Técnica de Oficios, con el plan de estudios siguiente:

Plan de Estudios para la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Industrias del Hierro), para la Formación de Mecánicos Ajustadores, Mecánicos Motoristas y Herreros de Obra

PRIMER AÑO

Común a todas las especialidades

	Horas semanales
Idioma Nacional	3
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6
Dibujo Geométrico	3
Dibujo a Pulso	2
Tecnología de los Materiales	2
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Taller	17
Total	40

SEGUNDO AÑO

	Horas semanales por oficio		
	Mecánico Ajustad.	Mecánico Motorist.	Herreros de Obra
Idioma Nacional	2	2	2
Matemáticas	4	4	4
Higiene Industrial	2	2	2
Nociones de Física Industrial	3	3	3
Nociones de Química	3	3	3
Dibujo Técnico Aplicado	5	2	5
Electricidad (1ra. parte)	—	2	—
Máquinas de Vapor y Motores de Explosión	—	3	—
Religión y Moral	2	2	2
Educación Física	1	1	1
Taller y Tecnología del Oficio	18	16	18
Total	40	40	40

Las materias comunes se impartirán a los alumnos de las distintas especialidades conjuntamente, excepto Tecnología del Oficio y Taller que será de acuerdo a cada especialidad.

TERCER AÑO

	Horas semanales por oficio		
	Mecánico Ajustad.	Mecánico Motorist.	Herreros de Obra
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2	2	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2	2	2
Dibujo Técnico Aplicado y Presupuestos	4	2	4
Electricidad (2da. parte)	—	4	—
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4	4	4
Motores de Explosión y Combustión Interna	—	4	—
Electricidad Práctica	2	—	2
Tecnología de Máquinas y Herramientas	6	2	6
Educación Física	1	1	1
Taller	19	19	19
Total	40	40	40

Las materias comunes se impartirán a los alumnos de las distintas especialidades conjuntamente, excepto en Tecnología y Taller que será de acuerdo a cada especialidad.

CUARTO AÑO (OPTATIVO)

	Horas semanales por oficio		
	Mecánico Ajustad.	Mecánico Motorist.	Herreros de Obra
Dibujo Técnico	4	4	4
Resistencia de Materiales	2	2	2
Motores de Combustión Interna	—	2	—
Tecnología de la Especialidad	2	—	2
Taller	32	32	32
Total	40	40	40

Art. 2.° — A los alumnos que completen el curso de tercer año en cualquier especialidad, se les otorgará un Certificado de Experto en el Oficio cursado, y a los que realicen el cuarto año Optativo de perfeccionamiento práctico, se le otorgará un Certificado de Perito en la especialidad elegida.

Art. 3.° — La Dirección de la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes podrá proponer a la Dirección General de Enseñanza Técnica, en caso de ser necesario, la organización del curso optativo de 4.° año en horas vespertinas, a fin de facilitar su realización por parte de los alumnos, de conformidad con el espíritu de la Resolución de 17 de Marzo de 1945, sobre implantación de cursos vespertinos en Escuelas Técnicas.

Art. 4.° — Los alumnos que actualmente cursan el segundo y tercer año y los que en 1946 cursen el tercero, continuarán con el plan de Artes y Oficios.

Art. 5.° — Déjase expresa constancia que el régimen de horas que se consigna en el precedente plan de estudios, es al sólo efecto de la distribución horaria de las respectivas asignaturas, las que deben ser dictadas por los maestros con que cuenta el establecimiento, luego de la redistribución de tareas que se asigne a los mismos.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 4 de la Capital

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.546|45. — 198. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 4 de la Capital Federal — cargo vacante por renuncia de María Elena N. M. de Formaggia, que se acepta —, a la señorita Luisa Carmen Santina Mercandino (Céd. de Ident. Nº 1.904.032, Policía de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Mendoza

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

—16.319|45. — 1.158—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal Mixta de Mendoza, cargo vacante por fallecimiento de Susana Raffo, a la Maestra Normal Nacional, señorita Elena Matilde Anzorena (Céd. de Ident. Nº 24.900, Policía de Mendoza).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de Concepción (Tucumán)

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.433|45. — 1.159. — Expte. E. 93|945.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º —Nómbrase Profesora de Geografía, seis horas semanales (3-3), en la Escuela de Comercio de Concepción (Tucumán), — horas vacantes —, a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Geografía e Historia, señorita Genoveva Estefa (Céd. de Ident. Nº 99.433, Policía de Tucumán).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" y Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

—16.434|45. — 1.147—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Música, cuatro horas semanales (2 horas en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" (1-1) — vacantes — y 2 horas en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1, 1 hora vacante por renuncia de la Profesora Carmen E. S. de Suso y 1 hora vacante por renuncia de la Profesora Ofelia Billordo), ambos establecimientos de la Capital Federal, a la Concertista señora Regina S. de Taddia (Céd. de Ident. Nº 2.097.010, Policía de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se autoriza su funcionamiento en las "Palmas Negras", Sociedad Anónima Comercial".

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.565|45. — 432. — Expte. Nº 2.657. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Palmas Negras", Sociedad Anónima Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Palmas Negras", Sociedad Anónima Comercial", constituída en esta Capital el 5 de Mayo de 1945; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18) y diez y nueve (19).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Lomas de Zamora

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

—16.440|45. — 1.163—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Geografía, tres horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires) — vacantes por creación en una división de 3er. año — a la Profesora Normal en Letras, señorita Sara Z...ovich (Céd. de Ident. Nº 1.901.197, Policía de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestras Nº 1 de La Plata

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

—16.442|45. — 1.165—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Pedagogía, tres horas semanales, en la Escuela Normal de Maestras Nº 1 de La Plata (Buenos Aires) — vacantes por aplicación del nuevo plan —, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Pedagogía y materias afines, señorita María Bianco (Céd. de Ident. Nº 486.023, Policía de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se concede personalidad jurídica a la "Asociación de Empleados del Ministerio de Hacienda, Protección Recíproca".

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.556|45. — 483. — Expte. Nº 3.259. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Empleados del Ministerio de Hacienda, Protección Recíproca" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Empleados del Ministerio de Hacienda, Protección Recíproca", constituída en esta Capital el 7 de Septiembre de 1933; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a quince y vuelta (15 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento quince (115) a ciento diez y nueve (119) y ciento veintitrés (123) a ciento veinticinco (125).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección General de Y. P. F. — Apruébase convenio celebrado con la Provincia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.577|45. — Visto este Expediente (S. I. C. 280.061-945), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales da cuenta del convenio celebrado con fecha 20 de Diciembre de 1944 con la provincia de Santiago del Estero para la exploración, explotación, industrialización, comercio y transporte de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, y lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la actuación que ha cabido a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la concertación del convenio de fecha 20 de Diciembre de 1944 con la provincia de Santiago del Estero para la exploración, explotación, industrialización, comercio y transporte de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Modifícase el Art. 1.º del Decreto 777|45.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.585|45. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo primero del Decreto Nº 777 de fecha 15 de Enero del corriente año, en la siguiente forma: "Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por el que, apartándose del requisito de la licitación pública, por razones de urgencia, adjudicó directamente a la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A. el transporte de materiales desde el puerto de Buenos Aires hasta el de Formosa, con destino al yacimiento petrolífero en Salta, por el término de un año con opción a otro por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a partir del 24 de Mayo del año 1944".

Art. 2.º — Modifícase el artículo tercero del mismo decreto, en la siguiente forma: "Los gastos que originaron estos transportes, durante el año 1944, afectaron el inciso 3, ítem 2, partida 23 del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1944".

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ratifícanse los decretos dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.594|45. — Visto los Decretos números: 3.656 (26|8|43), 611 (1|8|44), 612 (1|8|44), 1.845 (25|8|44), 8.378 (6|6|44), 9.296 (22|6|44), 5.611 (22|11|44), 5.612 (22|11|44), 5.614 (22|11|44) y 5.613 (22|11|44), dictados por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, por los que se limitan los precios de venta de artículos de primera necesidad y se reglamenta la aplicación de la Ley Nº 12.591, todo ello "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional; atento a lo informado por la Dirección de Abastecimiento, lo dictaminado por el Consejo Nacional de Racionamiento, lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio, las disposiciones de los Decretos Nacionales Nros. 537|43, 4.871|43, 20.263|44 y 29.709|44, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los Decretos dictados por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, números: 3.656 (26|8|43), 611 (1|8|44), 612 (1|8|44), 1.845 (25|8|44), 8.378 (6|6|44), 9.296 (22|6|44), 5.611 (22|11|44), 5.612 (22|11|44), 5.614 (22|11|44) y 5.613 (22|11|44).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Sanción por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.731|45. — Vistos los presentes Expedientes Nº 321.909|45 y agregado, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (alza precio venta de carne), cometidas por los señores Alfonso Martínez y Miguel Galván; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que atenta la característica de las infracciones cometidas, corresponde en estos casos adoptar las sanciones establecidas en el artículo 10 de la precitada ley;

Por ello, atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Clausúranse por el término de cinco (5) días los locales de venta de los señores Alfonso Martínez (Expte. Nº 321.909|45) y Miguel Galván (Expte. Nº 321.910|45), sitos en el Mercado "Armonía", de la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

QUEDA SOMETIDA AL REGIMEN DE PERMISOS PREVIOS, LA EXPORTACION DE AJOS

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.733|45. — Visto el presente Expediente (N.º 370.332-1945), en el que se informa sobre la situación actual del mercado en lo referente a ajos; y

CONSIDERANDO:

Que la acción de los agentes climáticos obraron en forma directa sobre los cultivos de esta hortaliza, presumiéndose para el presente año agrícola una cosecha menor a la del año anterior, e inferior a las necesidades del mercado interno;

Que la persistente demanda para la exportación de este producto, traería aparejado una mayor escasez del mismo en plaza y con ello se prestaría a las propias especulaciones de una situación como la descripta;

Que es necesario por lo tanto ejercer un contralor de las exportaciones tendiente a solucionar el problema citado;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Queda sometida al régimen de permisos previos la exportación de ajos.

Art. 2.º — Dichos permisos serán otorgados por la Dirección de Exportación de la Secretaría de Industria y Comercio, cuando estén satisfechas las necesidades internas en cantidad y precios razonables.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase a una firma a exportar a Estados Unidos un automóvil

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.741|45. — Visto el presente Expediente Nº 29.819|44, en el que la firma International Harvester Company Argentina, solicita permiso para exportar un automóvil, marca Standard Swallow-Jaguar, atento las informaciones producidas, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un automóvil que por sus características, modelo y rodado fuera de lo corriente en nuestro país no se adapta para uso del Ejército;

Que no siendo del resorte de la Comisión de Control de Racionamiento de Automotores acordar permisos para exportar automóviles en forma definitiva, sino transitoria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la firma International Harvester Company Argentina, por intermedio de Pedro Roldán e Hijo, para exportar a Estados Unidos de América, por la Aduana de la Capital: Un (1) automóvil, marca Standard Swallow-Jaguar, de fabricación inglesa, modelo 1939, motor Nº 251102, con un peso neto de mil cuatrocientos cincuenta (1450) kilogramos.

Art. 2º — El permiso a que se refiere el Art. 1º, se concede por el término de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo, quedará cancelado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Sanción por infracción a los Decretos números 6.526 y 6.527|44

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.923|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 4.070|44; 280.357|45; 280.413|45; 280.614|45; 280.623|45; 280.652|45; 280.659-1945; 280.637|45; 280.693|45; 280.807|45; 280.869|45; 280.943|45; 281.082|45; 281.182-1945; 281.184|45; 280.935|45; 281.215|45; 281.216|45; 281.218|45; 281.239|45 y 281.312; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta que no le correspondía a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que con la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que con las diligencias practicadas se han comprobado plenamente las infracciones cometidas, así como que para ello se ha utilizado nafta proveniente de la asignada para «usos varios»;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndase del Registro de Distribución de Combustible, en cuanto a la asignación de nafta «para usos varios» por un cuatrimestre, a los siguientes infractores:

Aristóbulo Isleño: domiciliado en Taninga, provincia de Córdoba;

José Anglarill: domiciliado en Guillermo Hudson Nº 307, Quilmes.

Hermes Caldenteyn: domiciliado en 9 de Julio, provincia de Buenos Aires.

Juan Luis Serafini: domiciliado en Rondó Nº 60, Córdoba.

Emilio Angel: domiciliado en Rivadavia Nº 13.230, Capital.

Eduardo R. Cetra y Benito Batán: domiciliados en Alma Fuerte 384, Capital.

Antonio Salera: domiciliado en Aragón Nº 120, Capital Federal.

Luis María M. Etchegaray: domiciliado en estación Casalins, F.C.S.

Luis Busin: domiciliado en Garibaldi Nº 220, Quilmes.

Bartolomé J. C. A. Ruggiero: domiciliado en Rondó Nº 2436, Capital Federal.

Jaime M. Hassner: domiciliado en Ecuador 447, de la Capital Federal.

Angel R. Castaño: domiciliado en Juan B. Justo 3492, Capital;

Ruperto Martínez: domiciliado en Ruta Nacional, 25 de Mayo - San Juan;

Manuel Sánchez: domiciliado en Santo Tomé, provincia de Santa Fe;

Esteban Klotz: domiciliado en San Carlos Centro, provincia de Santa Fe;

Carlos Halbwirth: domiciliado en calle Cuba Nº 2749, Capital Federal;

Salvador Andreozzi: domiciliado en San Martín 2600, de Santa Fe;

Manuel Yrigoyen: domiciliado en San Martín 2790, Santa Fe.

Antonio F. Figuerola: domiciliado en Cochabamba Nº 2034, de Rosario;

Carlos Lunerti: domiciliado en la calle Bulnes 739, Capital Federal;

Eduardo A. Frogone: domiciliado en la calle Paraguay Nº 1327, Capital.

Art. 2º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y suspéndase del Registro de Distribución de Combustibles en cuanto a los automotores que se detallan en cada caso, todos por un cuatrimestre, a los siguientes infractores:

Pedro Guridi: conductor del automóvil «Renault 1939» chapa Nº 22.186 de la Capital, motor Nº 14.590, domiciliado en Avda. de Mayo Nº 1375 Capital, propiedad de la firma Siam Di Tella Ltda., con domicilio en la Avda. de Mayo Nº 1302 de la Capital.

Hermes Caldenteyn: propietario del automóvil «Chevrolet 1937» chapa número 168-420 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 2.142.612, domiciliado en 9 de Julio, F.C.O.

Juan Luis Serafini: propietario del automóvil «Auburn 1933» chapa Nº 07730 de San Martín, motor Nº 63.963, domiciliado en Vélez Sarsfield Nº 720 de Córdoba.

Emilio Angel: propietario del automóvil «Chevrolet 1938» chapa Nº 233-657 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 1.764.935, domiciliado en Rivadavia Nº 13.230 de la Capital.

Eduardo R. Cetra y Benito Batan: conductor y propietario del automóvil «Chevrolet 1935» chapa Nº 243-376 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 4.962.675, domiciliados en Pellegrini Nº 96, San Martín y Almafuerte Nº 884 de la Capital, respectivamente.

Antonio Salera: propietario del automóvil «Terraplane 1935» chapa número 63.875 de la Capital, motor número 125.166, domiciliado en Aragón 120, Capital.

Luis María M. Etchegaray: propietario del automóvil «Ford 1937», chapa Nº 259-409 de la localidad de Pilar, Buenos Aires, domiciliado en estación Casalins F.C.S.

Bartolomé J. C. A. Ruggiero: propietario del automóvil «Renault 1939» chapa Nº 32.957 de la Capital, motor número 115.320, domiciliado en la calle Rondeau 2436 de la Capital.

Jaime M. Hassner: propietario del automóvil «Chevrolet 1936» chapa número 393-275 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 6048623, domiciliado en la calle Ecuador Nº 447 de la Capital.

Angel Castaño: propietario del automóvil «Ford 1940» chapa Nº 53.206 de la Capital, motor Nº 5792332, domiciliado en la calle J. B. Justo Nº 3493 de la Capital.

Ruperto Martínez: propietario del automóvil «Ford A» chapa Nº 14-012 de San Juan, motor Nº 1.228.833, domiciliado en Ruta Nacional, 25 de Mayo - San Juan.

Manuel Sánchez: propietario del automóvil «Opel» chapa Nº 110 de Santo Tomé, Santa Fe, motor Nº 33|8256, domiciliado en Santo Tomé, Santa Fe.

Esteban Klotz: propietario del automóvil «D.K.W.» chapa Nº 233 de San Carlos Centro, Santa Fe, motor número 670.388, domiciliado en San Carlos Centro, Santa Fe.

Gregorio Ramos y Solvador Andreozzi: conductor y propietario del automóvil «D.K.W.» chapa Nº 084 de Helvecia, motor Nº 76.144.976, domiciliado en San Martín Nº 2600, Santa Fe.

Martín Miguel Aira y Manuel Yrigoyen (...), conductor y propietario del automóvil «Ford 1940» chapa Nº 8178 de Santa Fe, motor Nº 18 F-5.532.503 domiciliado en San Martín 2790, Santa Fe.

Antonio F. Figuerola: propietario del automóvil "Dodge" chapa N.º 27.321 de Rosario, motor Nº 246.571, domiciliado en Cochabamba Nº 2034, de Rosario.

Eduardo A. Frogone: propietario del automóvil «Ford 1937» cahpa Nº 66.597 de Capital, motor Nº 4.124.605, domiciliado en Paraguay 1327, Capital.

Art. 3º — Retírense las chapas patentes de los automotores mencionados en el artículo precedente por cuatro meses, las que serán devueltas junto con los registros de conductor y permisos de circulación al vencimiento del plazo señalado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

Sanción por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.926|45. — Visto los presentes Expedientes Nros. 321.973|45 y agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: García Hnos. (alza precio venta de azúcar y alcohol de quemar; Decretos Nros. 678|45 y 20.263|44); Manuel y Bernabé Fernández (alza precio venta de arroz carolina «00000»; Decreto Nº 29.709); Corporación Argentina de Productores de Carne C.A.P.; y Zunino Hnos. (alza precio venta de carne; Decreto Nº 18.184|44 y Resolución Nº 13.565|44); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que atenta las características de las infracciones cometidas, corresponde en estos casos adoptar las sanciones establecidas por el Art. 10 de la precitada ley;

Por ello, atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Clausúrase por el término de cinco (5) días el local de venta de la firma García Hnos. (Expediente Nº 321.973|45) de la calle Rivadavia Nº 1200 de esta Capital; y por el término de tres (3) días los locales de las firmas Manuel y Bernabé Fernández (Expte. Nº 321.969|45); Corporación Argentina de Productores de Carne C.A.P. (Expte. Nº 321.538|45); y Zunino Hnos. (Expte. Nº 237.414|44) ubicados respectivamente en las calles Moreno Nº 799; Callao y Córdoba (Feria Nº 32); y Dorrego y Alvarez Thomas (Mercado de Concentración) de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Multa por infracción al Decreto Nº 34.303|44

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.933|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 281.223|45; 281.224|45; 281.225|45; 281.226|45; 281.229|45, por los que se da cuenta de las infracciones al Decreto Nº 34.303|44, de regulación de la producción y consumo de la energía eléctrica, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto número 34.303|44, autoriza al Poder Ejecutivo a imponer multas y suspender el suministro de energía eléctrica a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas se han comprobado plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional a cada uno de los siguientes infractores:

Jaime J. R. Soler, con domicilio en la calle Boulevard Dávila Nº 1931, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Antonio Espósito, con domicilio en la calle Rivadavia 2672, ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. Aires.

Conrado Czadan - Buydoso, con domicilio en la calle San Martín Nº 2217, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Francisco Quintela, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1709, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. ds Bs. Aires.

Domingo Grilli, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 2379, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. ds Bs. Aires.

Art. 2º — Suspéndese el suministro de energía eléctrica, por el término de veinticuatro horas hábiles, a los siguientes comercios de propiedad de los infractores:

«Casa Soler», calle Boulevard Dávila Nº 1931, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

«Antonio Espósito», calle Rivadavia Nº 2672, ciudad de Mar del Plata, provincia de Bs. Aires.

«Honolulu», calle San Martín Nº 2217, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

«Casa Quintela», calle Santa Fe número 1709, ciudad de Mar del Plata, «Aymara», calle Rivadavia Nº 2379, ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 3º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4º — Cumplido, pase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.936|45. — Visto el presente Expediente Nº 52.473 - 1945, en el que la firma Viegas y Gerardo, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 7.473 - 1945 por infracción a la Ley Nº 12.591, atento a las disposiciones de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Viegas y Gerardo, a la multa de quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 le fué impuesta por Decreto Nº 7.473, dictado con fecha 7 de Abril ppdo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Sanción por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.937|45. — Visto los presentes Expedientes Nros. 321.870|45 y agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: José Fagilde e Hijo; Julio Santiago Migueleiz; Atilio Deletis; Juan Capussotto; Timoteo García (alza precio venta de azúcar; Decreto 678|45); y Cesáreo Fernández (alza precio venta aceite, Decreto Nº 20.263); atento los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que atento las características de las infracciones cometidas, corresponde en estos casos adoptar las sanciones establecidas en el Art. 10 de la precitada ley;

Por ello, atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Clusúrense por el término de dos (2) días los locales de venta de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. Nº 321.870|45: José Fagilde e Hijo, Espinosa 1505.

Expte. Nº 321.972|45. Julio Santiago Migueleiz, C. Calvo 1601.

Expte. Nº 322.582|45: Atilio Deletis, Constantinopla 3200.

Expte. Nº 822.709|45: Juan Capussotto, A. América 2600.

Sumario 11.488: Timoteo García, Terrero 1095.

Expte. N.º 220.049|45: Cesáreo Fernández, San Eduardo 1302.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Sanción por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.939|45. — Visto el presente Expediente Nº 321.426|45 en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por los señores Nicanor Alvarez Alvarez (alza precio venta arroz y azúcar; Decreto Nº 29.709); Aurelio Llorian; José Valoria (falta de existencia de pan de una y dos piezas en el kilo; Decreto Nº 7.399); y Andrés José Firpo (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías Decreto Nº 41.535); atento los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infarcciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Artículos 9º y 10 de la precitada ley y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúranse por el término de un (1) día los locales de venta de los señores Nicanor Alvarez Alvarez; Aurelio Llorian; y José Valoria ubicados, respectivamente, en las cales Guevara número 402; Rosetti Nº 428; y Vera Nº 752 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Impónese multa, por infracción a la Ley N.º 12.591, de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Artículo 26 del Código Penal al señor Andrés José Firpo con domicilio en la calle Av. América Nº 3524 de la Capital Federal debiendo notificarse al interesado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reincorpórase a un vocal de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.947|45. — Expte. Nº 359.280|45. — Atento lo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Nº 3.817|45 y lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reincorpórase al señor Ernesto Daumas al cargo de vocal de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Art. 2.º — El mandato del referido funcionario se regirá por el Art. 2 del Decreto N.º 7.721 de Abril 10 ppdo.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Sanción a una firma comercial.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.948|45. — Visto el presente Expediente (Nº 315.229|43) en el que se dá cuenta del sumario instruído a las firmas Frascara y Cía. y Metalúrgica Argentina S. R. L., por infracción al régimen vigente en materia de exportación, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas se desprende que la firma Metalúrgica Argentina, S. R. L. ha transferido un permiso de exportación a favor de la firma Frascara y Cía. en violación con lo dispuesto por la Resolución del Ministro de Agricultura Nº 632|43;

Que como se desprende de la contestación de la nota que obra a fs. 28 de estos actuados la firma Frascara y Cía., fué apercibida por Resolución Nº 5252|44;

Que es menester exigir el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de exportación;

Que si bien en el presente caso no se ha comprobado mala fe la situación de la firma nombrada en último término se encuentra agravada por haber sido anteriormente apercibida;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el Sr. Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de treinta días (30) no se otorgarán permisos de exportación a la firma Frascara y Cía. con domicilio en Corrientes 3860 de esta Capital, ya sea que élla misma formule

el pedido o lo haga por intermedio de terceros, interviniendo como exportadora o fabricante.

Art. 2.° — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos en los Arts. 37 y 38 del Decreto N° 31.555 del 24 de Noviembre de 1933.

Art. 3.° — Apercíbase seriamente, bajo constancia de sanciones más graves en caso de reincidencia a la firma Metalúrgica Argentina S. R. L. domiciliada en Cangallo 2401 de esta Capital.

Art. 4.° — Notifíquese a las interesadas y vuelva a la Dirección de Exportación a los fines pertinentes y para la debida constancia de las presentes sanciones en el Registro de Exportadores creado por Resolución del Ministro de Agricultura número 28.088|42.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Déjase cesante al Sr. Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.958|45. — Visto este Expediente número 232.025|44 por el que se da cuenta de las irregularidades cometidas por el Encargado del Registro de Créditos Prendarios en Villaguay (E. R.), y

CONSIDERANDO:

Que está suficientemente probado que en el desempeño de sus funciones, el señor Victorio Pilar Mallarini ha obrado con negligencia reiterada;

Que a pesar de las observaciones de que ha sido objeto en diversas oportunidades por parte de sus superiores, durante su actuación, ha hecho caso omiso de las mismas y continuado desempeñando sus funciones con tal falta de diligencia que acredita su irresponsabilidad en la Dirección del servicio público;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo solicitado por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante al señor Victorio Pilar Mallarini, Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Créditos Prendarios, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Dirección de Vitivinicultura. — Autorízase previa licitación a invertir la suma de $ 12.000 para elementos de trabajo.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.959|45. — Visto el Expediente número 356.943|45 de la Dirección de Vitivinicultura, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio justifican la adquisición de los elementos y útiles de trabajo que para completar las necesidades del corriente año, solicita la Dirección de Vitivinicultura;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio para que, por intermedio de la Dirección de Vitivinicultura, invierta, previa licitación pública, hasta la suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.), en la adquisición de elementos y útiles de trabajo, de acuerdo al detalle corriente a fojas 3 a 6.

Art. 2.° — Impútese el referido gasto a la partida "Utiles de escritorio y dibujo", que para la Dirección de Vitivinicultura fije el presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Dáse permiso de exportación al Ecuador a la firma: Transradio Internacional.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.143|45. — Visto el presente Expediente N° 181-45, en el que la Embajada del Ecuador solicita se autorice a la firma Transradio Internacional (Cía. Argentina de Telecomunicaciones S. A.) para exportar aparatos de radiotelefonía, atento las informaciones producidas, la conformidad expresada por el Departamento de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de material destinado a la Radio Internacional del Estado de la República del Ecuador, el que es de indispensable necesidad para poder establecer comunicaciones directas con el mencionado país al que nos unen estrechos vínculos de amistad, políticos y económicos.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar a la firma Transradio Internacional (Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A.) para exportar al Ecuador, por la Aduana de la Capital: tres (3) transmisores automáticos, tres (3) onduladores, y tres (3) receptores, tipo «Diversity» de tres (3) unidades cada uno. Sin válvulas electrónicas.

Art. 2.° — El permiso a que se refiere el Art. 1.°, tendrá un plazo de validez de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos.

Expropíanse varias partidas de bolsas.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.383|45. — Visto el Expediente número 373.985|45 (S. I. C.) y lo informado por la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo llegado al país diversas partidas de arpillera de yute en el vapor "Fort Ticonderoga", que arribó al Puerto de Buenos Aires el 2 de Mayo del presente año procedente de Calcuta (India Británica) y subsistiendo las razones de utilidad pública que fundamentaron las disposiciones adoptadas en el Decreto número 105.142 del 7 de Noviembre de 1941, corresponde ampliar su alcance, para abarcar también las partidas de arpillera de yute llegadas en el mencionado vapor;

Que por Decreto N.° 32.780 del 7 de Diciembre de 1944, la División de Envases Textiles y las cuestiones relacionadas con la distribución y comercialización de bolsas pasan a depender de la Secretaría de Industria y Comercio,

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Expropíese en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 12.591 y sus decretos reglamentarios Nros. 98.794 y 103.317, las siguientes partidas de bolsas para cereales:

Doscientas noventa y siete mil doscientas ocho bolsas (297.208), a la firma Alaborn, Fábrega & Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, de esta Capital.

Trescientas seis mil cuatrocientas bolsas (306.400), a la firma Bressan, Bione & Cía., de Rosario.

Ciento cincuenta y tres mil doscientas bolsas (153.200), a la firma Bunge & Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial, de esta Capital;

Setenta y seis mil seiscientas bolsas (76.600), a la firma A. & F. Calvente S. R. Ltda., de esta Capital;

Setecientas sesenta y seis mil bolsas (766.000), a la firma Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires S. A. (S. I. A. B. A. S. A.), de esta Capital;

Setenta y seis mil seiscientas bolsas (76.600), a la firma R. & N. Del Sel Ltda. S. A. Industrial y Comercial, de esta Capital;

Sesenta y cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro bolsas (64.344), a la firma Francisco Gil & Hno., de esta Capital;

Sesenta y cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro bolsas (64.344), a la firma Aniceto Moles & Hnos., de esta Capital;

Veinticuatro mil quinientos doce bolsas (24.512), a la firma Remonda, Monserrat & Cía. Ltda., de Rosario. La expropiación de las bolsas mencionadas, se efectuará a los precios máximos determinados por el Decreto N° 102.061 del 3 de Octubre de 1941, con los descuentos previstos en el mismo.

Art. 2.° — Para iniciar las acciones pertinentes o ampliar, en su caso las demandas ya iniciadas, desígnase al señor Procurador del Tesoro para que asuma la representación de la Nación en los juicios de referencia, ante la Justicia Federal de la Capital (Art. 1 de la Ley N° 3367), y en caso de ausencia o impedimento del citado funcionario asumirá la representación el Sr. Sub Procurador del Tesoro, dándose a estas funciones carácter especial.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al señor Procurador del Tesoro, cumplido, vuelva a la Secretaría de origen a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Mendoza, Aduana. — Confírmase fallo absolutorio y dispónese el despacho de la mercadería en cuestión (madera de raulí en tirantes).

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

R. F. 202|45.—2.078. — Exp. N° 15.828-1945. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, apruébase por sus fundamentos y en los términos del art. 89 de la Ley de Aduana, el fallo dictado por la Aduana de Mendoza en este Sumario N.° 6.192-V-1943, que sobresee en la denuncia incoada contra el despachante Jorge M. Rodríguez sin perjuicio de disponer el despacho de la mercadería de que trata la misma (madera de raulí en tirantes) por la partida 1.758, con el derecho de 25 o|o y adicionales del 10 o|o y 7 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos y para que proceda conforme lo aconseja en su informe, respecto a las irregularidades observadas en la tramitación del presente sumario.

ALONSO IRIGOYEN

Campbell Colin M. — Absuélvese de comiso impuesto por diferencia en chapas de hierro al silicio y manteniendo la clasificación dispuesta por la Aduana.

Buenos Aires, 1.° de Junio de 1945.

R. F. 212|45.—2.079. — Exp. N° 18.121-944. — Vista la presentación de la firma Colin M. Campbell en la que solicita reconsideración de la resolución dictada por este Departamento (R. F. N.° 303, de 17 de Agosto de 1944) en el Sumario 154-F-1941, confirmatoria del fallo dictado por la Aduana de la Capital que impuso al recurrente el comiso de una partida de chapas de hierro al silicio, de valor declarado al 5 o|o, manifestada en despacho N.° 38.631 de 1941, como hierro en chapas, liso, sin trabajar, partida 1.657, kilo $ 0,056 al 5 o|o, y

CONSIDERANDO:

Que en el antecedente mencionado por la recurrente, Sumario 537-F-1938 (A. C.), que trataba un caso igual al de autos, la Aduana dictó sobreseimiento en razón de las discrepancias producidas en el Tribunal de Clasificaciones sobre el tratamiento arancelario que correspondía a la mercadería denunciada, ordenando su despacho por su valor declarado con el derecho de 5 o|o;

Que dicha clasificación está de acuerdo con lo resuelto por R. V. 245, de 12 de Julio de 1938 y fué confirmada por R. F. 136, de 4 de Mayo de 1942;

Que si bien es cierto que las antedichas resoluciones sientan las normas a que debe ajustarse el despacho de esa clase de mercaderías, es de tener en cuenta que la referida R. F. N.° 136 fué dictada un año después de la fecha en que se documentó la partida de que tratan estas actuaciones;

Que la unanimidad en el dictamen del Tribunal de Clasificaciones existente en el presente caso, en oposición a las discrepancias observadas al tratarse el sumario N.° 537-F-1938, se debe a la circunstancia expresada de que al tiempo de someterse el asunto de autos a su estudio, ya existía norma de despacho, cabiendo suponer, fundadamente, que si hubiera sido tratado con anterioridad al pronunciamiento de este Departamento del 4 de Mayo de 1942, se habrían producido también las disidencias que motivaran el sobreseimiento dictado en el antecedente aludido;

Que atento la identidad de los dos casos es equitativo adoptar igual resolución en autos;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, sin perjuicio de confirmar lo resuelto por la Aduana con respecto a la clasificación de la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Capital, Aduana. — Sobreséese fallo apelado por la firma Garibotti Hnos., sobre diferencia en relojes y expónese criterio para su clasificación.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

R. F. 231.—2080|45.—Exp. 15.598-1945. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma Garibotti Hnos., contra el fallo de la Aduana de la Capital, dictado en este sumario N.° 66 del año 1944, que en los términos del artículo 71.° de la Ley de Aduana le impone la pena de comiso al contenido total del cajón N.° 617 documentado por manifiesto N.° 19.500|944, en razón de contener, entre otras mercaderías, doce relojes de metales comunes, níquel y cuero, de sobremesa, hasta 20 días de cuerda, finos, de la partida número 932, a o$s. 16, cada uno, al 25 o|o, y que fueron denunciados como relojes de metales comunes, agrandados para propaganda; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los relojes de que se trata, de acuerdo a su descripción, medidas ($ 0,10 x 0,12 cm.) y fotografía agregada en autos, resultaron relojes de níquel y cuero de idéntico formato que los comunes de pulsera para hombre, pero de tamaño tan agrandado que los torna inadaptable para tal uso, no presentando, por otra parte, característica que los indiquen como típicos para pared o sobremesa, pués para ello sería necesario que se los quitaran los aditamentos de cuero y se les agregara un pequeño atril para soporte;

Que la presencia de los aditamentos de cuero, por su escaso valor, no podría variar la clasificación de la mercadería; y, si con la agregación de un soporte bastaría para considerarlos de sobremesa, resultarían, en última instancia, relojes de sobremesa incompletos y, en consecuencia comprendidos dentro de la partida en que han sido manifestados;

Que conforme lo ha sostenido este Ministerio (R. F. N.° 66 de 12 de Febrero de 1925), "de la forma que está confeccionada la Tarifa, se infiere que, cuando se hace una enumeración de artículos de varias partidas correspondientes a un rubro determinado y se llega a una del mismo en que se consigna: "se declara valor", estos artículos son siempre los de superior calidad y, por ende, de mayor precio que los de las partidas que los preceden";

"Que, siendo así, la partida 633 (hoy 934), comprende a los relojes no de madera ni de zinc, ni a sus similares, sino a los más finos de pared o sobremesa, es decir, a los de caja de cobre o bronce, de marfil, nácar, de cristal, etc.";

Que esta tesis ha sido refirmada con posterioridad (R. F. 70, 255 y R. V. 856, de Febrero 15 de 1928, Agosto 20 del mismo año y Agosto 19 de 1932, respectivamente), desprendiéndose de sus términos que los relojes comunes deben considerarse tarifados, admitiéndose únicamente el despacho por su valor en depósito de aquéllos cuyo mayor valor o

riqueza del material constitutivo, justifique la exclusión de la Tarifa de Avalúos;

Que este criterio es aplicable por entero al caso de autos; tanto más cuanto que se trata de relojes que no han de ser objeto de comercio sino para servir de propaganda;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

Modifícase el fallo apelado, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Capital, Aduana. — Confírmase fallo apelado por la firma Camartino y Cía. que impone pena por diferencia de calidad en cloroformo.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

R. V.—237|45.—2.081.—Exp. N.º 19.189-1944. — Visto el recurso de apelación interpuesto por la firma Camartino y Cía., contra el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este Sumario N.º 48-H-943, que le impone el pago de una multa igual a la diferencia de derechos resultante entre lo manifestado en la copia de depósito N.º 2.675|943 (cloroformo común, líquido, de la partida 4.456, kilo $ 1,60 al 25 o|o) y lo que resultó (cloroformo anestésico, en latas, valor declarado al 25 o|o); atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Tarifa de Avalúos establece el aforo de $ 1,60 el kilo al 25 o|o para el "cloroformo común" (partida 4.456) y de $ 4,80 el kilo, con igual derecho, para el "cloroformo anestésico, en ampollas o frascos";

Que el Instituto de Química de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social (fs. 44) interpretando ambas leyendas de la Tarifa, considera que, por "cloroformo común" debe despacharse el producto que no reúna las características de pureza que la Farmacopea Argentina exige para el "cloroformo anestésico"; y por "cloroformo anestésico", al producto que reúna dichas exigencias y esté, además, contenido en envases que aseguren su perfecta conservación;

Que probado como está en autos, que el producto en discusión es un cloroformo anestésico, de acuerdo con la tesis precedentemente sustentada, correspondería incluirse a los efectos de su despacho, sin más trámites, en la partida últimamente citada (4.457); pero la circunstancia de venir contenida en envases de tipo distinto a los que específicamente dicha partida menciona, determina su exclusión de la misma y en consecuencia debe despacharse por su valor en depósito con el derecho del 25 o|o, tal como lo resuelve el fallo apelado;

Que el hecho de venir la mercadería envasada en envases de hojalata (tambores o latas), no constituye motivo que enerve en forma alguna las consideraciones formuladas relativas a su clasificación, puesto que la naturaleza del producto permite, sin dificultades visibles, una vez salido de la jurisdicción aduanera, su reacondicionamiento en envases tales que hagan posible luego su expendio como para uso anestésico, con lo cual se burlaría la imposición fiscal (informe de fs. 44, ya citado);

Que en cuanto a la faz penal, procede reconocer que la condena impuesta es la que preceptúa la ley y debe mantenerse;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado; y atento las sugerencias que formula el Instituto de Química de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social en el recordado informe de fs. 44, la Dirección General de Aduanas promoverá un estudio a fin de determinar la necesidad de adoptar medidas y su posibilidad de realización para evitar la evasión del arancel señalado por la partida 4.457.

Pase a la Dirección General citada a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Aclárase resolución sobre interpretación del alcance de la R. V. N.º 642 de este Departamento del 11 de Octubre de 1939, sobre constitución de fianza mancomún y solidaria, en los casos de retiro a plaza de mercaderías.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

R. V. 313|45-2.082—Exp. N.º 15.458|1945. — Visto el presente expediente, elevado por la Dirección General de Aduanas, sometiendo a consideración de este Departamento la Resolución que ha dictado con fecha 14 de Noviembre ppdo. (N.º 503), en la que se interpreta el alcance de lo dispuesto por R. V. número 642 de este Ministerio, de 11 de Octubre de 1939; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones han sido promovidas por la Oficina de Registros de la Aduana de la Capital, planteando la cuestión de si el afianzamiento solidario y mancomunado, con renuncia del beneficio de excusión, que exige la referida R. V. N.º 642 en garantía de las contingencias que pudieran derivarse de la entrega de las mercaderías llegadas al país en las condiciones expresadas, debe ser solamente requerido en el caso de documentación y retiro a plaza o también cuando se trata de la documentación, exclusivamente, de los efectos procedentes del exterior;

Que en la mencionada resolución de la Dirección General de Aduanas se expresa que las aludidas exigencias son procedentes en uno y otro caso, es decir, ya sea cuando se documenta solamente o cuando se documenta y retira a plaza, porque podría ocurrir "que los documentantes no fueran los legítimos representantes de los consignatarios o propietarios de tales mercaderías";

Que cuando se dictó la R. V. N.º 642, creando el procedimiento excepcional cuya aplicación se estudia, se tuvieron especialmente en cuenta las dificultades existentes para "el despacho a plaza" de los efectos cuyos consignatarios no recibían oportuna y regularmente, por causa de la guerra, los respectivos conocimientos y facturas consulares o certificados de origen, expresándose en otro considerando que era necesario arbitrar los medios para hacer posible "la entrega de las mercaderías que se encuentran en jurisdicción fiscal";

Que la única circunstancia que puede constituir un riesgo con el régimen de excepción establecido, es la entrega de la mercadería, no así su documentación, pues, sólo en aquel caso podría haber perjuicio si la presentación del verdadero consignatario fuera posterior al retiro a plaza solicitado y obtenido por otro;

Que la práctica observada por la Aduana de la Capital al permitir documentar sin exigir el afianzamiento, evita la imposición de la multa de 2 % prescripta por los artículos 929º y 952º de la Ley N.º 810 y está de acuerdo con el espíritu de la Resolución de 11 de Octubre de 1939, consultando los intereses del comercio, que se tuvieron en cuenta al dictarse esa disposición;

Que, por lo demás, como lo expresa la Aduana de la Capital, en el último párrafo de su informe de fojas 3, dicha multa de 2 % es de aplicación al legítimo consignatario, si éste no hubiera documentado la mercadería dentro del término legal;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Aclárase la R. V. N.º 642 de 1939, en el sentido de que la constitución de la fianza mancomún y solidaria, a que se hace referencia en la misma, sólo debe exigirse en el caso de retiro a plaza de la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Desígnase miembro para integrar Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

R. V.—329|45.—2.083.—Exp. N.º 16.469-1945. — Visto lo propuesto precedentemente por la Dirección General de Aduanas, con motivo de la renuncia presentada por el señor Enrique P. Bisso, al cargo de miembro suplente ante el Tribunal de Clasificaciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desígnase miembro suplente del Tribunal de Clasificaciones, en representación de la Unión Industrial Argentina, y en reemplazo del señor Enrique P. Bisso, que renunció, al señor Santo Roseti.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Dispónese norma de despacho para la madera denominada "gacheta", de origen brasileño.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

R. V.—337|45.—2.084.—Expte. número 17.514|1944. — Vistos y considerando:

Que la Dirección General de Aduanas somete a decisión de este Ministerio la cuestión planteada por importadores de la madera denominada "gacheta", de origen brasileño, a raíz de diferencias suscitadas con motivo de la aplicación de las prescripciones del artículo 7.º del Tratado de Comercio suscripto con la República del Brasil, vigente desde el 11 de Noviembre de 1941;

Que de acuerdo con lo resuelto por este Departamento en casos similares, relacionados con la importación de maderas de "embuya", de igual procedencia (entre otros R. V. N.º 335 de 11 de Agosto de 1943 y memorándum N.º 407 de 22 de Mayo de 1944); y con lo expresado por la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica a fojas 12, procede dejar establecido que corresponde aplicar para el despacho de la madera de referencia (gacheta), el tratamiento dado a la de "embuya", es decir, liquidar los derechos sobre la base de la partida 1764 bis (metro cuadrado $ 0,48, y derecho específico $ 0,0768) o por la del valor declarado al 25 %, según resulte, uno u otro, el régimen menos oneroso para el importador;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que la madera denominada "gacheta", de origen brasileño, debe despacharse por la partida 1764 bis, creada por el Tratado de Comercio con el Brasil, o por su valor declarado, con el derecho de 25 %, según resulte, cualquiera de ellos, el régimen menos oneroso para el importador.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos, debiendo desglosar y dar trámite por separado a los Expedientes números 16.404|942 y 17.477|944, agregados sin acumular al presente.

ALONSO IRIGOYEN

"Ducilo" S. A. Productora de Rayón.— Decláranse libre de derechos a materiales para fábrica de rayón.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

R. V. N.º 346|45. — 2.085. — Expediente N.º 15.458-1942. — Vista la presentación de la firma "Ducilo" S. A. Productora de Rayón, en la que solicita se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 31 de Octubre de 1941 (R. V. N.º 694), que dispuso que una partida de cápsulas de oro y platino para máquinas de hilar, documentadas en manifiesto directo N.º 96.888 de 1936 — que la Aduana de la Capital consideró como parte integrante de las mismas máquinas — debía despacharse por su valor en depósito con el derecho de 25 %; habiéndose formulado, como consecuencia del pronunciamiento citado, el cargo N.º 15.257|1942, por un importe de pesos m|n. 45.100,80; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y

CONSIDERANDO:

Que en la decisión ministerial en recurso (R. V. N.º 694), se reconoce que las aludidas cápsulas son parte integrante de las máquinas de hilar, y que si se hubieran importado con éstas, les habría correspondido el aforo de la partida del arancel aplicable a dicha máquinas. La negativa reconoce como fundamento el hecho de que las cápsulas de referencia llegaran al país en otro embarque, sin que la firma interesada hiciera conocer esa circunstancia a la Aduana con anticipación; y, además, que en los despachos de las máquinas no se consignara que éstas venían sin las aludidas piezas;

Que, no obstante que la existencia de una solicitud — la 2359-D-1936 — probaría que la recurrente se preocupó por revestir de todas las formalidades legales a la importación que proyectaba realizar, al consultar cómo se despacharían las cápsulas importadas separadamente de las máquinas, subsisten las razones tenidas en cuenta por este Ministerio al referirse a la clasificación de la mercadería;

Que, sin embargo, no puede menos de reconocerse que no existe mérito para insistir en la exigencia del pago de derechos. En efecto, el artículo 22 de la Ley N.º 12.150, establece: "Exonérase de derechos de importación a las maquinarias, materiales de construcción y útiles que no se fabriquen en el país, destinados a las fábricas de seda artificial que se instalen en la República en el término de dos años, contados desde la promulgación de la presente ley"; cumpliéndose en el caso todos los requisitos a saber: a) se trata de útiles indispensables para las fábricas de rayón (informes de fs. 19 vta., 20 y 21 del Expediente N.º 20.919-D-1936); b) no se producían en el país (informe del Ministerio de Agricultura de fs. 47); c) estaban destinados a una fábrica en instalación dentro del período señalado por la ley, y la importación se realizó también al amparo de la misma (ver resolución de la Aduana en la solicitud de liberación de derechos N.º 2359-D-1936; fs. 1 del Expdte. N.º 20.919-D-1936; y d) ha quedado debidamente comprobado su destino;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Mantiénese lo dispuesto en la resolución cuya reconsideración se pide, en cuanto al avalúo de la mercadería; y modifícase en lo que concierne al arancel aplicable declarándose a la misma comprendida en los términos del artículo 22 de la Ley N.º 12.150.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Aclárase procedimiento a seguir en casos del ingreso a "Rentas Generales" del producido de la venta de mercaderías subastadas (Art. 295º de las Ordenanzas).

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

R. V.—350|45.—2.086.—Exp. N.º 15.417|1945. — Vistos y considerando:

Que la Dirección General de Aduanas somete a consideración de este Departamento las presentes actuaciones, a raíz de que la Contaduría General impugna el ingreso a "Rentas Generales", efectuado por la Aduana de la Capital, del producido de la venta de mercaderías en pública subasta, en los términos del artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana, por entender que esta cláusula rige exclusivamente en los casos de bultos sobrantes cuyo origen se desconozca, siendo en cambio, a juicio de la oponente, de aplicación el artículo 309 por lo que habría que transferir tales fondos a la "Cuenta Dirección General de Aduanas — Producido de Rezagos";

Que, conforme lo señala el señor Procurador del Tesoro, el artículo 309 de las Ordenanzas se refiere a los casos de mercaderías documentadas en forma ante la Aduana, en los que existe entre ésta y el interesado un contrato de depósito con recíprocas obligaciones y derechos entre las partes; situación que no concurre en el caso de autos, en que los bultos no han sido documentados en forma alguna ante la Aduana, estando pendientes en el manifiesto general del buque e ignorándose su consignación, lo que configura el supuesto previsto en el artículo 295º de las Ordenanzas, al que ha ajustado la Aduana su procedimiento;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el nombrado funcionario,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que en el caso a que se refiere la presente consulta, es de aplicación el procedimiento determinado en el artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Aclárase alcance de resolución sobre despacho de audiones

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

R. V.—351|45.—2.087.—Exp. N.º 16.088|1945. — Vistos y considerando:

Que por estas actuaciones y las que se agregan, iniciadas separadamente por la Dirección de Vistas de la Aduana de la Capital y la Unión Industrial Argentina, se solicita aclaración del alcance de la resolución de este Departamento de 29 de Enero ppdo. (R. F. Nº 42), en la parte en que se dispone el despacho como amplificadores de la partida 2.259 del arancel (c|u. $ 4 al 25 o|o), de unos audiones declarados como comunes de recepción (partida 2.258, c|u. $ 0,80 al 25 o|o), por cuanto de conformidad a la re-

solución de Diciembre 15 de 1932 (R. V. N.º 1.449), aplicables al caso, debían despacharse como amplificadores por el solo hecho de no venir acompañados de las características que hubieran permitido conocer su funcionamiento;

Que en el caso a que se refieren las consultas, se trataría de audiones que se importan con su número de identificación, no obstante no venir acompañados de folletos explicativos de sus características de funcionamiento;

Que, como lo expresa en su informe la Dirección General de Aduanas, no existe inconveniente en admitir que un audión quede perfectamente identificado con su sola numeración, cuando ella corresponda a determinadas características especificadas en catálogos de uso y conocimiento general;

Que por otra parte, la nombrada Repartición está practicando un nuevo estudio sobre la clasificación de audiones, de manera que el temperamento propuesto, obviará los inconvenientes que pudieran presentarse, en el aspecto considerado, hasta tanto se adopten disposiciones definitivas en la materia.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase que para el despacho de audiones que se importen con sus letras y números de identificación, no obstará a su clasificación como comunes de la partida 2.258 del arancel (c|u. $ 0,80 al 25 o|o), el hecho de no venir acompañados del folleto explicativo de las características de su funcionamiento, siempre que dicha numeración corresponda a características claramente especificadas en catálogos de uso y conocimiento general.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Dispónese la clasificación de «tela engomada».

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

Visto el nuevo estudio que, a raíz de lo dispuesto por el Departamento de Hacienda mediante la R. F. N.º 515 de fecha Septiembre 22 de 1939, recaída en el expediente sumario N.º 764-G-1937, adjunto, se ha realizado a efectos de fijar el verdadero tratamiento arancelario que cabe asignar para el futuro a la mercadería que se discutía en el mencionado antecedente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo sostiene el Tribunal de Clasificaciones por unanimidad, concordando con la opinión de la Junta del Ramo, emitida sin discrepancia, debe designarse como goma en plancha con inserciones de tela aquella en que la goma es el material que le da carácter, sirviendo la tela como elemento secundario y cuyo fin es el de darle mayor consistencia;

Que, en tal orden de ideas, la muestra en estudio —correspondiente al sumario N.º 764-G-1937— no puede encuadrársela en la partida N.º 1618 del Arancel, que comprende a la goma trabajada en planchas, con inserciones de tela o metal, por cuanto del examen de la muestra se llega a la conclusión de que se trata de una plancha formada por capas superpuestas de tela de algodón calandrado con goma líquida y cilindrada, conocida comercialmente como tela engomada;

Que, al no determinar la Tarifa de Avalúos partida alguna para el aforo de esta clase de mercaderías, su despacho deberá realizarse con arreglo a su valor en depósito con el derecho de 30 o|o, por contener goma;

Que, es del caso, a su vez, poner de relieve que no le alcanza la liberación de derechos estatuída por Decreto número 184 de 1943 —Bol. DGA. Vol. VII, pág. 826— para el caucho natural y artículos manufacturados con dicho producto, conforme a la interpretación que esta Dirección General ha dado al precitado decreto, mediante la R. V. N.º 1529 de fecha Septiembre 28 de 1943, recaída en el expediente N.º 47.156 del mismo año, que se encuentra a la consideración del Departamento de Hacienda para su aprobación;

Que, como, por otra parte, la posición arancelaria a fijarse en el presente nuevo estudio estaría en pugna con la arbitrada en la resolución ministerial de que se habla más arriba, corresponde someterla a la aprobación en los términos del artículo 152 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o.);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 147 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o.),

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Aprobar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de referencia, se efectúe con arreglo a su valor en depósito con el derecho de 30 o|o (treinta por ciento).

Elévese a la consideración del Departamento de Hacienda.

Fdo.: Erasmo Macchi Zubiaurre.

Buenos Aires, Junio 2 de 1945. — R. V. 363|45.—2.088.—Exp. 15.966-1945. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas, en el Nuevo Estudio Nº 80|943, que se somete a la consideración de este Ministerio en los términos del Art. 152º de la Reglamentación de la Ley de Aduana, y por la que se dispone que la mercadería, objeto del mismo (plancha formada por capas superpuestas de tela de algodón calandrado con goma líquida y cilindrada, conocida comercialmente como tela engomada), debe despacharse por su valor declarado con el derecho de 30 o|o (treinta por ciento).

Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Publíquese con transcripción de la resolución aprobada y pasé a la Dirección General nombrada a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Líbranse al servicio público vías férreas de muelle construído por la Administración de Ferrocarriles del Estado en el puerto de La Paz (Entre Ríos).

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945. R. V. 365|45.—2.089. — Exp. N.º 17.627| 1944. — Vistas estas actuaciones, por las que el Ministerio de Obras Públicas comunica que por resolución de 9 de Agosto de 1944 ha declarado en condiciones de habilitación definitiva las vías férreas y un tramo de cincuenta (50) metros de muelle de hormigón armado, construídos por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado en el puerto de La Paz (Entre Ríos); y desprendiéndose de lo informado por la Dirección General de Aduanas que no existe inconveniente en disponer la habilitación de dichas obras para la realización de operaciones comerciales,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Líbrase al servicio público las vías férreas y cincuenta metros de muelle construídos en el puerto de La Paz (Entre Ríos), a que se hace referencia en el preámbulo, quedando sujetas las operaciones que se realicen por el mismo, a las disposiciones de las Leyes Nros. 10.606 (modificada por Decreto N.º 19.492|44 de 25 de Julio de 1944), 11.251 y demás pertinentes.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Ernesto y F. Guido Airaldi. — Aclárense conceptos sobre fiscalización aduanera en instalaciones portuarias particulares.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945. R.V. 384|45.— 2.090. — Exp. N.º 16.917| 1944. — Vistos y considerando:.

Que los señores Ernesto y F. Guido Airaldi, solicitaron se reconociera el carácter de "permanente" al embarcadero de hacienda de su propiedad, instalado unos 3.700 metros agua abajo del puerto de Diamante, habilitado por Decreto número 134.668 (216) de Noviembre 5 de 1942 como "intermitente" en los términos del Decreto de Julio 29 de 1897;

Que posteriormente, los interesados se presentan desistiendo de su gestión, con lo que el asunto quedaría terminado; pero habiéndose planteado con motivo de estas actuaciones la cuestión de la procedencia de la habilitación de embarcaderos de hacienda, de acuerdo al Decreto de 1897, citado, corresponde producir la aclaración pertinente a fin de despejar las dudas que sobre el asunto existan;

Que el Art. 1.º del Decreto de Junio 2 de 1892 establece: "la habilitación de muelles, canaletas u otros medios de embarque de frutos del país y cereales, sólo tiene efecto mientras esté presente el empleado de la aduana respectivo. En ausencia de ese empleado no es lícito ninguna operación de carga o descarga";

Que completando las disposiciones del decreto citado precedentemente, se dividió, por Decreto de Julio 29 de 1897, a los embarcaderos en dos categorías: intermitentes y permanentes, estableciéndose que los primeros podrían realizar hasta (6) seis operaciones por mes, las que serían controladas por el empleado que en cada oportunidad se designara al efecto, y los segundos, que realizaran más de seis operaciones, debían tener un empleado permanente;

Que si bien las disposiciones citadas no comprenden en forma expresa las operaciones de embarque de hacienda por instalaciones apropiadas, la costumbre ha sentado la norma, que indudablemente resulta acertada, de hacerlas extensivas a dichos embarques;

Que corresponde mantener este procedimiento, pues es principio que debe privar en la materia, que toda operación de embarque efectuada en cualquier punto de la costa, debe realizarse, ineludiblemente, con la fiscalización aduanera;

Que la Resolución de Marzo 26 de 1918 (R. V. 277) no es de aplicación al presente caso, pues en la parte que se refiere al embarque de hacienda (Art. 7.º) debe entenderse al que se efectúa entre las poblaciones del Delta y no podría considerarse con efecto para una situación como la que se plantea en estas actuaciones, en la que el embarque se realiza no sólo fuera de la zona del Delta, sino también en un lugar distante más de 3.000 metros del asiento de las autoridades aduaneras;

Que el Decreto de Diciembre 16 de 1910 que cita la Dirección General de Aduanas en su informe de fs. 7 vta., determina que las Aduanas y Receptorías permitirán el embarque y desembarque de animales en pié que se transportan de un punto a otro de la República sin cobrar el estipendio extraordinario. Esta disposición es de aplicación cuando la salida de los animales tiene efecto por los lugares en que están ubicadas las autoridades, en los que la vigilancia general a cargo de los Resguardos es suficiente, pero no cuando se trata de operaciones efectuadas en zonas especialmente habilitadas al efecto; criterio éste en que se ha fundado la resolución de este Ministerio de Septiembre 5 de 1942 (R. V. 441);

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

1.º La habilitación de lugares para embarques de hacienda deberá ajustarse a las disposiciones de los Decretos de 2 de Junio de 1892 y 29 de Julio de 1897.

2.º El pago del estipendio extraordinario se exigirá en todos los casos en que se realicen operaciones por lugares especialmente habilitados.

3.º Las facilidades acordadas por la resolución de 26 de Marzo de 1918 (R. V. N.º 277) en los Arts. 6.º y siguientes, corresponde exclusivamente al comercio que se efectúa entre poblaciones del Delta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Desígnase una Comisión encargada de proyectar un plan de reforma al régimen actual de explotación portuaria, desde los puntos de vista de su economía, finanzas y administración.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945. R. V. 387|45.—2.091. — 16.901. — Atento lo dispuesto por el Decreto N.º 16.626 (191) de fecha 30 de Junio de 1944, y vistas las comunicaciones de los Miniterios y entidades mencionadas en el Art. 1.º del mismo,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase constituída la Comisión designada por el citado acto de Gobierno, por las siguientes personas:

Presidente, el señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, doctor Eduardo Carbajales.

Representantes, del Ministerio de Hacienda, el señor Director General de Aduanas, doctor Cayetano Bramuglia y el señor Jefe de la División Aduanas y Puertos, don Nicolás Oreste V. Cuccarese.

Representantes, del Ministerio del Interior, el señor Inspector de la Dirección Federal de la Policía Federal, don Julio César Carraro y el señor médico de sanidad Marítima y Fluvial de la Dirección Nacional de Salud Pública, doctor Francisco P. Onorato.

Representantes, del Ministerio de Marina, al Capitán de Navío don Aquiles R. Magnoni y al Capitán de Fragata (R) don Matías López.

Representantes, del Ministerio de Obras Públicas, los señores Jefes del Departamento de Vías Navegables y de Construcciones Civiles, Ingeniero Ricardo M. Ortíz y Pedro Longhini.

Representantes, del Ministerio de Agricultura, los señores Subdirector de Explotación de Elevadores, de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y Oficial 3.º de la Dirección General de Ganadería, Ingeniero Héctor L. de Eguino y doctor Alejandro Gregores.

Representantes, de la Secretaría de Industria y Comercio, a los señores Antonio J. Garibaldi y Jorge J. Pasquino de las Direcciones de Abastecimiento y Contralor Comercial.

Representantes, de los Ferrocarriles de jurisdicción nacional, el señor C. G. Bonner.

Representante, del Centro de Importadores, el señor Juan E. Hunter.

Representante, de la Cámara de Exportadores, el señor Jaime Soler Mejía.

Representante, del Centro de Navegación Trasatlántica, el señor Carlos J. Bell.

Representante, del Centro de Cabotaje y Marítimo Argentino, el señor Guillermo E. Murchison.

Representante, de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el señor Enrique Dodero.

Representante, de la Cámara Argentina de Comercio, el señor Ingeniero don Francisco Marseillán.

Desígnase al Oficial 3.º de la Dirección General de Aduanas, señor Arturo S. Igoillo Dantiacq, para actuar en el cargo de Secretario de la citada Comisión.

Comuníquese y resérvese.

ALONSO IRIGOYEN

Apruébase la clasificación de hilado de goma revestido de algodón.

Buenos Aires, Abril 12 de 1945. — Visto que la firma Moyal Hnos. y Eli, solicita el registro de la muestra de hilado que acompaña, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones expresa que, se trata de un hilado de goma revestido de algodón crudo, cuyo despacho debe hacerse por su valor en depósito, libre de derechos, de acuerdo a la interpretación que del S. D. Nº 184 de Agosto 19 de 1943 (Bol. D. G. A., Vol. 6, Nº 9, pág. 826), ha hecho esta Dirección General por R. V. 1529, de Septiembre 28 de 1943 (Expte. 47.156 de 1943, D. G. A.), ya que es precisamente la goma la característica primordial del hilado que lo hace especialmente apto para la confección de tejidos elásticos, mientras que el algodón es simplemente un revestimiento de naturaleza accesoria;

Que, en cambio, la minoría del citado organismo opina que el despacho debe efectuarse por su valor en depósito, con el derecho de 10 o|o, o 30 o|o, según se compruebe o no su destino; atento a que el porcentaje de 45 o|o de algodón, lo excluye de la franquicia que acuerda el mencionado decreto;

Que, de acuerdo al criterio de la mayoría del Tribunal de Clasificaciones que esta Dirección comparte, el hilado de referencia es actualmente libre de derechos por su naturaleza intrínseca, circunstancia que hace innecesaria la inscripción solicitada;

Que, no obstante lo expuesto, atento que el Departamento de Hacienda no se ha expedido aún respecto a la resolución interpretativa a que se ha hecho referencia, corresponde elevar los casos co-

mo el presente a la consideración de dicho Departamento;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 147 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del hilado de referencia se efectúe por su valor en depósito, libre de derechos.

Elévese a la consideración del Ministerio de Hacienda, previo conocimiento del Boletín.

Erasmo Macchi Zubiaurre.

Buenos Aires, Junio 22 de 1945.

R. V. Nº 391|45.—2.092.— Exp. 16.101-1945. — Vistos: Apruébase, por sus fundamentos, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas —que somete a la consideración de este Ministerio—, en la que se dispone que la mercadería, materia de la Consulta Nº 26-945 hilado de goma revestido de algodón de color, debe despacharse por su valor en depósito, libre de derechos, mientras subsista la exención de derechos que las disposiciones en vigencia acuerdan al caucho y sus manufacturas.

Publíquese con transcripción de la resolución que se aprueba y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Apruébase la clasificación de hilado de goma revestido de algodón

Buenos Aires, 12 de Abril de 1945.

Visto que la firma Moyal Hnos. y Eli solicita el registro de la muestra de hilado que acompaña, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones expresa que se trata de un hilado de goma revestido de algodón crudo cuyo despacho debe hacerse por su valor en depósito, libre de derechos, de acuerdo con la interpretación que del S. D. N.° 184 de Agosto 19 de 1943 (Bol. D. G. A. — Vol. VI, N.° 9 página 826) ha hecho esta Dirección General por R. V. — 1529 de 28 de Septiembre de 1943 (expediente 47.156-1943 D. G. A.) elevado para su aprobación al Ministerio de Hacienda, ya que es precisamente la goma la característica primordial del hilado que lo hace especialmente apto para la confección de tejidos elásticos, mientras que el algodón es simplemente un revestimiento de naturaleza accesoria;

Que, en cambio, la minoría del citado organismo opina que el despacho debe efectuarse por su valor en depósito con el derecho de 10 o|o o 30 o|o, según se compruebe o no su destino, atento a que el porcentaje de 45 o|o de algodón lo excluye de la franquicia que acuerda el mencionado decreto;

Que de acuerdo al criterio de la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, que esta Dirección General comparte, el hilado de referencia es actualmente libre de derechos por su naturaleza intrínseca, circunstancia que hace innecesaria la inscripción solicitada;

Que, no obstante lo expuesto, atento que el Departamento de Hacienda no se ha expedido aún respecto a la resolución interpretativa a que se ha hecho referencia, corresponde elevar los casos como el presente a la consideración de dicho Departamento;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 147 de la Reglamentación de la Ley de Aduana,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Disponer que el hilado de referencia se despache por su valor en depósito, libre de derechos.

Elévese a la consideración del Ministerio de Hacienda previo conocimiento del Boletín.

Erasmo Macchi Zubiaurre

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

R. V. Nº 393|45. — 2.093. — Expediente número 16.100-1945. — Vistos: por sus fundamentos, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas —que somete a la consideración de este Ministerio— en la que se dispone que la mercadería materia de la Consulta N.° 25-945, hilado de goma revestido de algodón crudo, debe despacharse por su valor en depósito, libre de derechos, mientras subsista la exención de derechos que las disposiciones en vigencia acuerdan al caucho y sus manufacturas.

Publíquese con transcripción de la resolución que se aprueba y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Apruébase clasificación de naftenatos

El Tribunal de Clasificaciones compuesto por los miembros titulares señores Grunwaldt y Grillo; miembros suplentes señores Bonfanti, Mundt, Saporiti y Sánchez Negrete y presidido por el suscripto, ha tomado en consideración el presente asunto, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, expresa el miembro informante Dr. Herrero Ducloux, en el presente estudio de los naftenatos se ha contemplado sólo el tratamiento arancelario de las soluciones, entendiendo que el de los naftenatos sólidos se halla ya resuelto, pero como la situación de estos últimos surge más bien de consideraciones de carácter incidental, es conveniente incorporarlos a este estudio, de tal manera que la resolución a dictarse sobre los naftenatos sea integral y comprenda en un solo texto todos los tipos posibles de naftenatos.

Que el miembro señor Grillo manifiesta que debe aceptarse, por responder a la realidad, que los naftenatos comerciales sólidos contienen el siguiente porcentaje de metal combinado: cobalto 10 o|o; zinc 12 o|o; manganeso 9 o|o; plomo 37 o|o.

Que, continúa el miembro señor Grillo, procediendo en la forma propuesta por el miembro informante Dr. Herrero Ducolux y concordando con lo informado por la Comisión de Nuevos Estudios, cabe puntualizar la clasificación que corresponde a la mercadería en estudio, a la que adhieren los miembros señores Grunwaldt, Bonfanti, Mundt, Saporiti y Sánchez Negrete y así lo votan.

Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

Se Resuelve:

1.° NAFTENATOS SOLIDOS:

a) Simples o monobásicos, se despacharán por la partida de la base metálica.

b) Compuestos o polibásicos, por la partida de la base metálica de mayor gravamen.

2.° NAFTENATOS EN SOLUCION:

a) **Simples o monobásicos**, se despacharán de valor declarado al 25 o|o cuando el porcentaje de naftenato sea menor del 50 o|o, lo que de acuerdo con los porcentajes de base metálica citados precedentemente para cada compuesto, correspondería a 5 o|o de cobalto, 6 o|o de zinc, 4.5 o|o de manganeso y 18.5 o|o de plomo y por la partida correspondiente a la base metálica cuando vengan en solución concentrada superior al 50 o|o de naftenatos.

b) **Mixtos o Polibásicos**, por su valor declarado al 25 o|o, cualquiera sea su consideración.

A los efectos dispuestos por el artículo 147 (segundo apartado) de la Reglamentación de la Ley de Aduana, elévese a la consideración del señor Director General de Aduanas.

Tribunal de Clasificaciones, marzo 13 de 1945. — Enrique Santillán, presidente.

Buenos Aires, Junio 30 de 1945.

R. V. Nº 401|45. — 2.094. — Exp. 18.334-1943. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en el Nuevo Estudio N.° 64 de 1942, sometida a consideración de este Ministerio en los términos del Art. 152 de la reglamentación de la Ley de Aduana, y en la cual se dispone que los naftenatos sólidos —que por principio debe admitirse—, contienen los siguientes porcentajes, según sea el metal combinado: cobalto 10 o|o; cinc 12 o|o; manganeso 9 o|o; plomo 37 o|o, se despacharán, los simples o monobásicos por la partida de la base metálica; por la partida de la base metálica de mayor gravamen los compuestos o polibásicos; mientras los naftenatos en solución se despacharán: los simples o monobásicos por su valor en depósito al 25 o|o, siempre que el porcentaje de naftenato sea menor de 50 o|o de acuerdo con los porcientos de la base metálica aceptados para cada uno de los naftenatos sólidos, esto es, tratándose de cobalto el 5 o|o, de cinc el 6 o|o, de manganeso el 4.5 o|o y de plomo el 18.5 o|o; por la partida de la base metálica cuando vengan en solución concentrada superior a dicho porcentaje (50 o|o) de naftenatos; y también por el valor en depósito al 25 o|o los mixtos o polibásicos, cualquiera sea su concentración.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Acláranse disposiciones relativas a la aplicación de servicios en Caleta Córdova (Chubut).

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

R. V. N.° 406|45. — 2.095. — Expediente N.° 18.991-1944. — Vistos y considerando:

Que en las presentes actuaciones se debate la interpretación que debe darse al artículo 32 del Decreto N.° 19.492 de 25 de Julio de 1944, por el que se exonera a la carga de removido del pago de derechos de almacenaje, eslingaje y guinche, si no hace uso de elementos fiscales, frente a las disposiciones del Decreto número 6.485 (80) de 22 de Marzo de 1944, referente a las operaciones que se realizan por el muelle de Caleta Córdova (Chubut), actualmente propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que por el último de los decretos citados se dejó aclarado que el embarque o desembarque por dicho punto de mercaderías de la Cía. Argentina de Petróleo "Astra" S. A., sin perjuicio de las sumas que corresponde abonar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales en virtud del artículo 4.° del N.° 103.318 de 10 de Abril de 1937, está sujeto al pago de las tasas establecidas por Decreto N.° 31.581 de 23 de Noviembre de 1933, por el que se declaró provisionalmente a Comodoro Rivadavia puerto natural con muelle artificial;

Que para ello se tuvo en cuenta que tal fué la condición bajo la cual se autorizó a dicha empresa, por Decreto número 71.384 (212) de 30 de Noviembre de 1935, a seguir efectuando por el muelle de Caleta Córdova las operaciones que realizaba antes de la vigencia del decreto mencionado en el anterior considerando (es decir, carga y descarga de petróleo y materiales destinados a su exclusivo uso, como así también uso de guinche de su propiedad en tales operaciones);

Que, evidentemente, la razón de ser de la condición aludida radica en que si bien se otorgaba a la Cía. "Astra" la facilidad emergente de poder llevar a cabo las operaciones referidas por sus propias instalaciones, el tratamiento fiscal correspondiente a las mismas con relación al pago de servicios, no podía ser otro que el aplicable a las operaciones realizadas en el muelle artificial de Comodoro Rivadavia, puesto que no se justificaba, en modo alguno, el privilegio resultante de no abonar las tasas compensatorias de los gastos efectuados por el Fisco para construcción del citado muelle;

Que, por análogas razones, la prescripción del artículo 32 del Decreto número 19.492 de 25 de Julio de 1944 citado — disposición que, por otra parte, ya estaba en vigencia al dictarse el Decreto número 71.384 (212) de 1935, por ser reproducción del artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley de Cabotaje número 10.606— debe aplicarse, con relación a las operaciones que se verifiquen en Caleta Córdova con mercaderías de la Cía. "Astra", como si las mismas se efectuasen por el muelle fiscal de Comodoro Rivadavia; vale decir, que cuando dicha Cía. haga uso de los elementos actualmente propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, debe abonar al Fisco las tasas determinadas por el Decreto N.° 31.581 de 1933;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que las disposiciones del artículo 32 del Decreto N.° 19.492 de Julio 25 de 1944, no afectan las del Decreto N.° 6.845 de Marzo 22 del mismo año.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Establécense normas para la actuación de los Inspectores de Contabilidad de Ferrocarriles.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

R. V. N.° 410|45. — 2.096. — Expediente N.° 15.805-1945. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Oficina de Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles propone, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se delimiten las atribuciones de la misma y se establezcan las facultades de su personal de inspección; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General nombrada y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.° — El cuerpo de Inspectores de la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles tiene facultades para ejercitar sus funciones, no sólo en las empresas ferroviarias, sino también en las firmas particulares, cuando las verificaciones, compulsas o comprobaciones que juzguen necesario efectuar, sean llevadas a cabo en cumplimiento de su labor de control.

2.° — En los casos de denuncias por infracciones a las leyes de Aduana que tengan su origen en importaciones, ventas o transferencias de artículos y materiales, efectuadas por empresas ferroviarias acogidas al régimen de la Ley número 5.315 o de cualquier ley especial, las Aduanas ante las cuales se tramita el sumario de práctica, darán siempre intervención a la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles.

3.° — En los casos a que se refiere el artículo anterior, será dicha Oficina la que tendrá a su cargo cualquier verificación, compulsa o comprobación que las autoridades aduaneras juzguen necesario llevar a cabo, ya sea en la contabilidad o depósitos de las empresas ferroviarias o bien en el domicilio o contabilidad de las firmas particulares compradoras o poseedoras del material denunciado. En caso de oposición de estas últimas los Inspectores, sin adoptar medidas compulsivas, deberán limitarse a dar cuenta del hecho a la Dirección Geneeral de Aduanas.

4.° — Comuníquese y pase a la Repartición nombrada a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Creación de un Destacamento de Resguardo en la Dársena B. de Puerto Nuevo.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

R. V. N.° 419|45. — 2.097. — Expediente N.° 16.245-1945. — Visto que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas solicita autorización para instalar un Destacamento de Resguardo en la Dársena B. de Puerto Nuevo, mediante la división de las funciones y jurisdicción actualmente a cargo del Destacamento de la Dársena A. de dicho Puerto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, la instalación del Destacamento de que se trata, conforme a la ubicación y jurisdicción determinadas en el proyecto formulado en autos por la Aduana de la Capital, se encuentra plenamente justificada, teniendo en cuenta el volumen de operaciones que se efectúa por el Destacamento actualmente en funciones y las dificultades que ocasiona su amplia jurisdicción;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para que proceda a instalar el Destacamento de Resguardo de que se trata en la Dársena B. de Puerto Nuevo, determinando su denominación y jurisdicción, así como las del actualmente en funciones en la zona 1ra. de dicho Puerto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Desígnase una Comisión encargada de simplificar el trámite que deben cumplir los importadores ante las aduanas.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

— R. V. N.° 438|45. — 2.098. —
— Expte. N.° 17.052-1945. —

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las medidas de orden general que este Departamento está adoptando o tiene a examen en lo que respecta al régimen arancelario y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en materia aduanera, es conveniente estudiar la forma de aligerar en la mayor proporción posible los trámites que deben cumplir los importadores ante las aduanas, así como suprimir los requisitos no indispensables en el despacho de las mercaderías;

Que tratándose de una medida de organización interna no procede dar intervención directa en la misma a personas que no pertenezcan a la Administración. Sin embargo, la simplificación de los pro-

(continúa en la pág. 13)

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

ORGANIZASE EL MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO Y REGLAMENTASE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL SUPERIOR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO Nro. 32.347|44

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

88|45. — Visto lo dispuesto en el decreto 32.347|44, por el que se instituye, en la Capital Federal, el Fuero del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 145 del expresado decreto se encomienda a la Secretaría de Trabajo y Previsión arbitrar las medidas necesarias para el funcionamiento de los organismos que constituyen la Justicia del Trabajo;

Que el artículo 9 dispone que la Secretaría de Trabajo y Previsión organizará la Comisión de Conciliación y la de Arbitrajes, de acuerdo a las prescripciones del referido decreto;

Que, a su vez, el artículo 22 establece que la misma Secretaría organizará el Ministerio Público del Trabajo y dictará las normas con sujeción a las cuales deberá ejercer sus funciones;

Que, por el artículo 5, la Secretaría de Trabajo y Previsión ha de determinar el número de vocales que integran la Comisión de Conciliación;

Que, por último, el artículo 132 dispone que la Comisión de Conciliación ha de depender de la Secretaría de Trabajo y Previsión y que sus miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la misma;

Que, debiendo comenzar su actuación, los expresados organismos el día 1.° de Julio próximo de acuerdo a lo prescripto por ese Decreto, corresponde dictar las normas reglamentarias pertinentes a su organización y funcionamiento;

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

I — DE LA COMISION DE CONCILIACION

Artículo 1.° — La Comisión de Conciliación dependerá de la Secretaría de Trabajo y Previsión y sus miembros deberán ser nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de ésta, y reunir las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto N.° 32.347|44.

Art. 2.° — La Comisión de Conciliación estará compuesta de un presidente, un vicepresidente, un secretario y veinte vocales.

Art. 3.° — La Comisión ajustará su actuación a las normas de procedimiento establecidas en el Decreto 32.347|44.

Art. 4.° — La Comisión de Conciliación no podrá en ningún caso negarse a recibir o a tramitar una demanda que se ajuste a los requisitos formales. — Su procedencia o improcedencia deberá ser juzgada por las autoridades judiciales en su oportunidad.

Art. 5.° — Fuera de las horas de oficina, las demandas y escritos de ofrecimiento de prueba serán recibidos por el presidente o vicepresidente de la Comisión en la oficina o en su domicilio solamente en los casos que, en razón del vencimiento de término fuera indispensable su presentación en ese día.

Recibido el escrito o labrada el acta en esas circunstancias, el presidente o vicepresidente de la comisión dará fe de ello, debiendo registrarse en la oficina dentro de las horas de despacho del primer día hábil.

Art. 6.° — Las demandas serán distribuídas el día siguiente de su presentación entre los vocales, de acuerdo al orden que le fije la Comisión.

Art. 7.° — La Comisión se reunirá en pleno, por lo menos una vez por mes, a fin de uniformar criterios de interpretación de normas reglamentarias y legales que sean de aplicación.

Art. 8.° — Los miembros de la Comisión de Conciliación no podrán desempeñar ningún otro empleo administrativo ni ejercer su profesión.

a) **Del Presidente:**

Art. 9.° — El Presidente de la Comisión de Conciliación tendrá a su cargo:

a) Ejercer la representación de la Comisión de Conciliación.

b) Velar por el cumplimiento de los reglamentos por parte de los miembros de la Comisión y su personal, y solicitar al señor Secretario de Trabajo y Previsión la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan por su violación, o por faltas o negligencias en el cumplimiento de sus funciones. — Cuando la exigencia del servicio lo exigiera podrá ordenar su inmediata suspensión hasta tanto se adopte la resolución definitiva.

c) Imponer los apercibimientos y penalidades establecidas en el artículo 129 del Decreto 32.347|44 por faltas que se cometieran en las audiencias y demás procedimientos al respeto que le son debidos a la Comisión y sus miembros.

d) Imponer las penalidades prescriptas en el artículo 130 del mismo Decreto a toda persona que, debidamente citada, no compareciera sin causa justificada.

e) Elevar diariamente a la Excma. Cámara los expedientes que se encontraran en las condiciones previstas en el artículo 60, a los efectos de su distribución al Juez de turno.

f) Adoptar todas las medidas conducentes al mejor funcionamiento de la Comisión de Conciliación.

g) Firmar todas las actuaciones y resoluciones que se dicten conjuntamente con el vocal a quien corresponda intervenir, pudiendo delegar en el vicepresidente a ese objeto.

Art. 10. — Las funciones que por la presente Resolución se acuerdan al Presidente de la Comisión de Conciliación, serán ejercidas en caso de ausencia o impedimento, por el vicepresidente de la misma.

b) **De la Secretaría**

Art. 11. — Serán funciones del Secretario:

a) Recibir diariamente las demandas que se presenten, debiendo labrar las actas de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 46 del Decreto citado y dejar constancias de la hora de la sesión. — En todos los casos las demanda deberán ser firmadas por el Presidente de la Comisión y el secretario.

b) La Secretaría de la Comisión deberá llevar un registro numérico en el que se hará constar la recepción de las demandas de acuerdo al orden de presentación. — Diariamente se cerrará este registro por el Presidente, certificándose el número de demandas recibidas.

c) Adoptar las medidas necesarias para que los registros y archivos de las oficinas se conserven en buen estado y seguridad, custodiar los expedientes y documentos que estuvieren a su cargo, siendo responsable por su pérdida, mutilación o alteraciones.

d) Poner cargo a los escritos, con designación de día y hora en que fueren presentados por las partes, y otorgar recibos de los mismos u otros documentos, cuando el interesado lo solicitare.

e) Desempeñar todas las demás funciones que le encomienden las respectivas reglamentaciones.

c) **Disposiciones generales**

Art. 12. — La Comisión de Conciliación deberá, dentro de los 30 días de constituída, dictar su propio reglamento, de acuerdo a las prescripciones del Decreto 32.347|44 y de la presente Resolución.

Art. 13. — El personal de la Comisión de Conciliación estará compuesto por los que las necesidades aconsejen.

II — DE LA COMISION DE ARBITRAJE

Art. 14. — Las Comisiones de Arbitrajes se constituirán, en cada caso, de conformidad a lo prescipto en los artículos 6 y 7 del Decreto 32.347|44 y se ajustará su funcionamiento a las disposiciones tenidas en el apartado V del Capítulo 2.° del mismo.

Art. 15. — Las Comisiones de Arbitrajes utilizarán para el desempeño de sus funciones, los servicios del personal dependiente de la Comisión de Conciliación.

Art. 16. — El Consejo Nacional de Estadística y Censo remitirá dentro de los 30 días a los Presidentes de la Cámara de Apelaciones y de la de Conciliación la lista de expertos patronales y obreros a que se refiere el artículo 27 del Decreto 32.347|44, la que será actualizada anualmente.

III — DEL MINISTERIO PUBLICO

Art. 17. — El Ministerio Público del Trabajo será desempeñado por el Procurador General del Trabajo y 10 representantes, los que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para los jueces y secretarios de primera instancia, respectivamente.

Art. 18. — Las funciones del Ministerio Público que le encomienda el Decreto 32347|44 serán ejercidas ante la Cámara de Apelaciones por el Procurador General del Trabajo o el representante que se designe, y ante los Juzgados de primera instancia por los representantes.

Art. 19. — El Procurador General del Trabajo podrá asistir con voz y sin voto, a los acuerdos plenarios de la Cámara de Apelaciones en los casos a que se refiere al artículo 17 del Decreto 32347|44. Los representantes concurrirán diariamente al Juzgado de primera instancia en que le corresponda actuar.

Art. 20. — El Ministerio Público deberá tomar conocimiento de los juicios con anterioridad a la recepción de la prueba; a tal efecto, sus representantes deberán notificarse personalmente de la fecha y hora dispuestas y concurrir a la audiencia respectiva. Su ausencia no impedirá la celebración de la misma.

Art. 21. — Los representantes del Ministerio Público deberán notificarse de las sentencias e interponer los recursos de apelación autorizados por el artículo 96, 2.° apartado, del Decreto 32347|44. En caso de interponerse recurso de apelación por el Ministerio Público, el escrito de expresión de agravios deberá llevar la firma del Procurador General del Trabajo.

Art. 22. — En las audiencias de prueba podrán los representantes del Ministerio Público hacer uso de los derechos reconocidos a las partes, sin perjuicio de los que le competan en su calidad de agentes fiscales, representantes de menores, y de la Caja de Garantía creada por la Ley 9688.

Art. 23. — Corresponde al Procurador General del Trabajo:

a) Disponer la forma en que se distribuirán las tareas de los representantes del Ministerio Público.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos e imponer las penas disciplinarias que correspondan por las violaciones o por faltas o negligencias en el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados.

c) Conceder las autorizaciones a los menores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 32347|44.

d) Pedir las medidas precautorias previstas en los artículos 111 y 112 del Decreto 32347|44, cuando llegare a su conocimiento la realización por parte del empleador de los actos indicados en el artículo 113.

e) Efectuar la denuncia a que se refiere el artículo 12 del Decreto citado, en los casos previstos por el mismo.

f) Adoptar las medidas conducentes al mejor funcionamiento del Ministerio Público.

Art. 24. — El Procurador General del Trabajo será reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el representante del Ministerio Público más antiguo o, en su defecto, por el de mayor edad que reúna las condiciones que se exigen para desempeñar el cargo.

Art. 25. — El Procurador General del Trabajo y demás representantes del Ministerio Público no podrán ejercer su profesión sino en sus propios asuntos o en los de su esposa, padres e hijos.

Art. 26. — Los miembros del Ministerio Público del Trabajo deberán excusarse de entender en los asuntos por las mismas causales que deben hacerlo los jueces del Trabajo. La excusación deberá ser puesta en conocimiento del Procurador General del Trabajo y, en caso que fuera este funcionario el que se excuse, será comunicado a quien debe sustituirlo.

Art. 27. — Hágase saber, regístrese, comuníquese a quien corresponda, y oportunamente archívese.

PERÓN

Ministerio de Hacienda

(continuación de la pág. 12)

cedimientos aduaneros tiene en cuenta no sólo los intereses del Fisco, sino también y primordialmente los de importadores, exportadores y demás actividades comerciales e industriales vinculadas al intercambio con el exterior, cuyas entidades representativas pueden aportar elementos de información para la mejor realización de esa tarea. Por tal razón, es conveniente recabarles la designación de representantes para que, por su conducto, se formulen las observaciones o sugestiones que se considere adecuadas y con los cuales los funcionarios mantengan un permanente contacto para la mayor eficacia de su cometido;

Que el señor Director General de Aduanas ha manifestado su conformidad con este propsito,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.° — Desígnase a los señores José Bejarano y Angel Almazán, de la Dirección General de Aduanas, y Antonio Saez Mayandía, de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, para que constituídos en comisión, presenten dentro de un plazo de sesenta días, las modificaciones a introducir a las normas vigentes para el trámite del despacho y demás operaciones aduaneras.

2.° — Invítese al Centro de Despachantes de Aduanas, al Centro de Importadores y a la Cámara de Exportadores a designar un representante cada uno, a fin de que, en contacto permanente con los miembros de la Comisión, puedan hacerles llegar las observaciones y sugestiones tendientes a que el propósito que da origen a la constitución de la Comisión se lleve a cabo con la mayor amplitud posible.

3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Procedimiento a seguir en los casos de presentación de solicitudes de transbordo en horas y días inhábiles, que carezcan de sus respectivos conocimientos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

R. V. N° 445|45. — 2.099. — Expte. N° 16.607-1945. — Vistos y considerando:

(continúa en la pág. 14)

APRUEBASE LA LIBRETA DE TRABAJO QUE INSTITUYE EL ART. 8.° DEL DECRETO REGLAMENTARIO N.° 66.078-940.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

89|45. — Expte. 23.255-T-945. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la conveniencia de adoptar elementos de resguardo para la expedición de los instrumentos de contralor de horarios de trabajo dispuestos por el Decreto N.° 66.078|40 y a mérito de lo informado por la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa,

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

Artículo 1.° — La libreta de trabajo que instituye el artículo 8.° del Decreto reglamentario N.° 66.078|40, para los trabajadores utilizados en la conducción de vehículos de transporte de cosas, efectos o mercaderías por la vía pública y de los que se ocupen en los trabajos concernientes a dichos vehículos, así como de su carga o descarga, siempre que deban circular con ellos o efectúen tareas auxiliares del transporte, contendrá las especificaciones esenciales señaladas en el apéndice del expresado decreto, con la adición de los requisitos accesorios que muestra el modelo que se agrega como anexo N.° 1 de esta Resolución.

Art. 2.° — Declárase de uso obligatorio, a partir de los 30 días de la fecha, la libreta de trabajo adoptada por el artículo anterior, la que será habilitada para su empleo en la forma que se establece a continuación.

Art. 3.° — La habilitación de la libreta de trabajo será solicitada conjuntamente por el empleador y el interesado directamente al Registro de Libros y Horarios de esta Secretaría, llenando al efecto el formulario que se incluye como anexo N.° 2 de la presente resolución.

Art. 4.° — Conjuntamente con la solicitud se presentará el respectivo ejemplar de la libreta, con la hoja de datos debidamente llenada, la firma y sello del empleador y adherida la fotografía de su titular, la que será intervenida por la Oficina, habilitadora en forma que impida su sustitución.

Art. 5.° — La organización profesional representativa de los trabajadores podrá efectuar los trámites que correspondan realizar al obrero interesado ante el Registro de Libros y Horarios.

Art. 6.° — Cada trabajador recibirá un número de habilitación, que será permanente y las libretas se numerarán correlativamente por orden de presentación.

Art. 7.° — Los ejemplares sucesivos deberán solicitarse en la misma forma que el inicial, acompañado al efecto la libreta anterior, y la que se expida en su reemplazo llevará constancia del número de orden que le corresponda con relación a la primera.

Art. 8.° — En caso de extravío o pérdida de la libreta no se dará curso a la habilitación de la que la sustituya sino en presencia de certificado extendido por la autoridad policial, del cual resulte haberse denunciado ante la misma esa circunstancia.

Todo acto de dolo, engaño o mala fe en la denuncia hará incurrir al que lo cometiere en las sanciones penales a que diere lugar.

Art. 9.° — La libreta de trabajo expedida en las condiciones establecidas, sólo puede ser utilizada por el trabajador al servicio del empleador que la hubiera solicitado. Si aquél cambia su empleo, el nuevo patrono deberá requerirla en la forma señalada, acompañando el ejemplar inutilizado.

Art. 10 — La falta de libreta de trabajo en poder de los trabajadores que deban poseerla, así como la carencia de las anotaciones correspondientes a la jornada de labor, se considerará infracción al artículo 6.° de la Ley N.° 11.544, sin perjuicio, además, de las prevenciones contenidas en el artículo 9.°, segundo párrafo, del Decreto N.° 66.078|40.

Art. 11. — Comuníquese, regístrese y archívese.

PERÓN

Anexo N.° 2

Formulario para llenar y acompañar a la solicitud de rubricación de la libreta del conductor, en la Oficina de Registro de Libros y Horarios.

Para la Oficina

Habiltación N.° ....

Libreta N.° ....

Fs. útiles ....

Datos que debe llenar el patrón

.... Nombre del patrón — .... Domicilio legal

.... Nombre del obrero — .... Domicilio legal

.... N.° del Registro - L. E. C. I. — pasaporte. — .... Lugar donde guarda el vehículo.

Es la primera libreta que registra .... (mencionar si es duplicado, causa por extravío, etc.)

Rama del Transporte a que se dedica ....

Salario mensual, diario o por hora ....

.... Firma del obrero — .... Firma del patrón

Oficina de Registro de Libros y Horacios, Buenos Aires, ... de . . . 19 . . . en la fecha ha sido otorgada la libreta correspondiente al obrero firmante, registrada bajo el N.° .... habilitación N.°

.... Firma del Jefe de la Oficina.

Ministerio de Hacienda

(continuación de la pág. 13)

Que por Resolución de 21 de Febrero ppdo. (R. V. Nº 178), este Departamento autorizó las operaciones de transbordo de mercaderías carentes de conocimiento, previa presentación de garantía bancaria;

Que la Inspección General de la Aduana de la Capital, solicita instrucciones sobre el procedimiento a seguir, en aquellos casos en que se presenten solicitudes de transbordo en horas y días inhábiles, no por el Agente del buque importador sino por el consignatario de aquéllas, cuando carece de los conocimientos respectivos y le es imposible conseguir la fianza, por encontrarse cerrados los establecimientos bancarios;

Que el temperamento propuesto en autos por la Aduana mencionada subsana los inconvenientes señalados, facilitando de esa manera las operaciones de que se trata;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Las aduanas darán curso a las solicitudes que presenten en horas y días inhábiles los consignatarios de mercaderías que carezcan de los conocimientos respectivos, para transbordarlas de acuerdo a la autorización acordada por Resolución de 21 de Febrero ppdo. (R. V. Nº 178), pero que no acompañen conjuntamente la fianza de un banco, siempre que lleven el conforme del Agente del vapor importador y con el expreso compromiso de presentar la fianza que determina la Resolución de Octubre 11 de 1939 (R. V. Nº 642), dentro de las veinticuatro horas hábiles subsiguientes.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición dejando sin efecto la caducidad de los derechos de la mina de cloruro de sodio denominada "La María", Expediente N.° 131.059-1937, del señor José Buzzi, compuesta de dos pertenencias, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa. — Nota B-3351-1945.

"Buenos Aires, Julio 24 de 1945. — Vuelva la presente actuación al Servicio Legal de Minas para que tome nota y haga las anotaciones debidas en el Expediente 131.059-37, dejándose sin efecto la caducidad dispuesta en el mismo; publíquese y fecho, agréguese esta nota al Expediente 187.993-39. Notifíquese. Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología". — Julio César Cataldi, el escribano de minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 210.518-1943.

Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión del permiso de cateo, otorgada con fecha 7 de Julio de 1944. Publíquese, notifíquese y repónganse los sellos. Fdo.: Federico Rottgardt, Tte. Cnel., Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, escribano de minas adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las substancias de aprovechamiento común) en los Departamentos Ñorquín y Pehuenches, Territorio del Neuquén. — Expte. N.° 325.176-1944.

"Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sección Técnica de Minas, Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 28-VII-44. Notifíquese, publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. Interino. — Julio César Cataldi, el escribano de minas.

Disposición dejando sin efecto la concesión de servidumbre, otorgada a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo V. 18 y construcción de instalación de elementos accesorios indispensables dentro de los lotes 48 y 49 de la Colonia Escalante, Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 325.702-1944.

Buenos Aires, Julio 24 de 1945. — Atento al desistimiento formulado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 18, Se Dispone: Dejar sin efecto la concesión de servidumbre concedida a la misma el 7 de Febrero ppdo. Notifíquese, publíquese, comuníquese a quien corresponda, tome nota la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas y archívese. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Julio César Cataldi, el escribano de minas.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de hierro, mina denominada "La Argentina" en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Juan Figueira y Carlos Metcalfe. — Expediente N.° 326.222-944.

"Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto este expediente y atento a lo informado por el Consejo de Defensa Nacional (fs. 24), Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones. Notifíquese a quien corresponda, tome nota la Sección Técnica de Minas. Repónganse los sellos. Publíquese. Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, escribano de minas adsto.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de carbón, mina "La Araucana", en el Departamento Las Heras, Distrito Uspallata, Provincia de Mendoza. — Expediente N.° 85.080-1945.

Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto este expediente y lo informado precedentemente por Asesoría Legal. Se Dispone: Archivar estas actuaciones. Por intermedio de Escribanía de Minas, notifíquese, publíquese y exíjase la reposición de sellos a que hubiere lugar; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. Fdo.: Federico Rottgardt, Tte. Cnel., Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, escribano de minas adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, en el Departamento Las Heras, Distrito de Uspallata, Provincia de Mendoza. — Expediente N.° 85.106-1945.

Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por Asesoría Legal, Se Dispone: Archivar estas actuaciones. Por intermedio de Escribanía de Minas, notifíquese, publíquese y exíjase la reposición de sellos a que hubiere lugar; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. Fdo.: Federico Rottgardt, Tte. Cnel., Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, escribano de minas adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión del petróleo, en el Departamento Las Heras, Distrito Uspallata, Provincia de Mendoza. — Expediente N.° 85.191|45.

"Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto este expediente y lo informado precedentemente por Asesoría Legal, Se Dispone: Archivar estas actuaciones. Por intermedio de Escribanía de Minas notifíquese, publíquese y exíjase la reposición de sellos a que hubiere lugar; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, para su conocimiento. (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, escribano de minas adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión del petróleo, en el Departamento Las Heras, Distrito Uspallata, Provincia de Mendoza. —, Expediente N.° 85.202|45.

"Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por Asesoría Legal, Se Dispone: Archivar estas

actuaciones. Por intermedio de Escribanía de Minas notifíquese, publíquese y exíjase la reposición de sellos a que hubiere lugar; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología''. — Francisco B. Urtubey, escribano de minas adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso para explorar en busca de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo) en el Distrito Uspallata, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, presentada por el señor José González Fernández.

— Expediente N.° 85.449-1945.

''Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto este expediente y lo informado por Asesoría Legal, Se Dispone: Archivar estas actuaciones. Por intermedio de Escribanía de Minas notifíquese, publíquese y exíjase la reposición de sellos a que hubiere lugar; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, escribano de minas, adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 30 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	3.547.—
Por marcas	520.—
Por adicionales de marcas	151.—
Por suscripciones	117.50
Por venta de ejemplares	30.—
Por venta de folletos	—.—
Total	4.365.50

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 3 de Agosto de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie ''A''	2.876.600.00
C. A. I. 4 o|o 1942-1983	836.700

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 16 de Agosto próximo hasta el 14 de Septiembre, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.

e.23 jul.-v.3 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie ''A'' Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie ''B'' 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada N° 362; ramo: muebles de madera; apertura de las propuestas: Agosto 6, 15 horas. (Expte. S. 13.031|945).

Buenos Aires, 28 de Julio de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.31 jul.-N° L-1.973-v.6 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICANTES MILITARES

Departamento Administrativo

División Compras

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 103|45, para el día 20 de Agosto de 1945, a las 12,20 horas, por la terminación de tablones para puentes, con destino a la División Técnica de esta División General de Fabricaciones Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.31 jul.-N.° L-1.968-v.10 ago.

Llámase a licitación Pública N.° 102|45, para el día 20 de Agosto de 1945, a las 12,10 horas, por la provisión de: Una prensa hidráulica vertical, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — División Compras, Lavalle N.° 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.31 jul.-N.° L-1.969-v.10 ago.

Llámase a licitación pública N.° 104|45, para el día 20 de Agosto de 1945, a las 12,30 horas, por la provisión de: Un analizador portátil de C. O. 2 tipo ''Hays'' 310 o similar y cuatro medidores de petróleo tipo ''Empire'' o similar, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería ''Río III''.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.31 jul.-N.° L-1.970-v.10 ago.

Llámase a licitación pública N.° 105|45, para el día 20 de Agosto de 1945, a las 12,40 horas, por la provisión de Mineral de Manganeso, con destino a Altos Hornos Zapala.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.31 jul.-N.° L-1.971-v.10 ago.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

Licitaciones Públicas Nros. 20 y 21 para el día 11 de Agosto de 1945

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11,00 (20) — Provisión de tramos de estanterías y una mampara, con destino a la Dirección General de Sanidad, calle Pozos 2045. — Depósito de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de su propuesta.

Hora: 11,15 (21) — Provisión y colocación de estanterías, con destino al Archivo General de la Dirección General del Personal, Avda. Ing. Huergo 251. — Depósito de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de su propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Julio de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.31 jul.-N° L-1.972-v.10 ago.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 978, hasta el día 20 de Agosto de 1945, a las 15,30, para la provisión de: adoquines de granito, pedregullo, arena, cemento portland, curupay vigas y pino Paraná en tablas y tirantes.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Palacio M. O. P. 10.° piso). — Precio del pliego $ 3.— en papel sellado nacional.

e.31 jul.-N.° L-1.928-v.18 ago.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 25.518-D-C945

Llámase a licitación pública para la provisión de tablestacas de acero y casquetes con destino a las obras que se ejecutan en la localidad de Contralmirante Cordero (Río Negro) . El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Agosto próximo, a las 14,30 en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945.

e.31 jul.-N.° L-1.930-v.10 ago.

Secretaría de Aeronáutica

Instituto Aerotécnico

Llámase a Licitación Pública N.° 8|45, para la adquisición de muebles de madera y metálicos para oficina, para el día 28 de Agosto de 1945, a las 15 horas. La apertura se efectuará en este Instituto Aerotécnico y por pliegos de condiciones se podrá consultar o solicitar al mismo, Casilla de Correo N.° 121 — Córdoba — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.31 jul.-N.° L-1963-v.10 ago.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 13 del mes de Agosto próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Allen (Río Negro).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos. — Drogas, medicamentos, etc. — Bazar, menaje. — Herramientas. — Utiles de escritorios. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.

e.31 jul.-N.° L-1.812-v.10 ago.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada par la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 2.042 — Expte. 8.674 DT|945. — 500 mts. de cedro chaqueño o paraguayo.

N.° 2.043 Expte. 4.729 y 4.730 DG|945. — 1 objetivo Tessar, 1 sport light, 1 reflector pié, 1 obturador, 5 gruesas papel, 10 gruesas placas.

N.° 2.044 Expte. 6.665 DT|945. — Fichas metálicas ''Adrema''.

N.° 2.046 Expte. 14.715 DA|945. — Plomo en lingotes.

N.° 2.047 Expte. 12.550 DA|945. — Armarios y mesas para laboratorio.

N.° 615 GM. Expte. 1.567 DR|945. — Diccionario ''Appleton''.

N.° 618 GM. Expte. 16.329 DA|945. — Tablas de álamo.

N.° 617 GM. Expte. 12.223 DA|945. — Sellos fechadores de goma.

La apertura de propuestas, se realizará el día 2 de Agosto de 1945 a las 15 horas en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Julio 30 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.31 jul.-N.° L-1.966-v.1.° ago.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería, etc., con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expediente 2.220|45).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Agosto de 1945 a las 16 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.31 jul.-N.° L-1.959-v.4 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ANTONIO QUINTEIROS, HELENIO NUÑEZ, VICENTE HILARIO RANERO y ENRIQUE LIBEDINSKY, procesados por el delito de homicidio y asociación ilícita, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Julio 27 de 1945. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.31 jul.-N.° 2.509 s|p.p.-v.6 sept.

JUZGADOS CIVILES

N.° 2

El Señor Juez en lo Civil Doctor Custodio Maturana (Secretaría N.° 5), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FLORENCIA ETCHEVARNE. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Pedro A. Dellepiane, secretario.

e.31 jul.-N.° 2.504 s|p.p.-v.6 sept.

El Señor Juez en lo Civil Doctor Custodio Maturana (Secretaría N.° 5), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE YAINDL. — Buenos Aires, Julio 21 de 1945. — Pedro A. Dellepiane, secretario.

e.31 jul.-N.° 2.505 s|p.p.-v.6 sept.

N.° 6

El Juez Doctor Francisco Carreño, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ARIAS o JOSE RAMON ARIAS. — Buenos Aires, Julio 23 de 1945. — Marcelo Padilla, secretario.

e.31 jul.-N.° 2.506 s|p.p.-v.6 sept.

N.° 7

El Juez Doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña ISABEL JOSEFA PRADO. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Juan Osvaldo Viviano, secretario.

e.31 jul.-N.° 2.507 s|p.p.-v.6 sept.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. HORACIO FOX

Por disposición de S. S. el Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Dr. Horacio Fox, se hace saber a CARLOS OTTO, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, que en los autos "Fisco Nacional c| Otto Carlos, cobro de multa, Expediente 92.321|42", que tramitan por ante este Juzgado, Subsecretaría a cargo del suscripto, el Sr. Juez ha dictado sentencia que dice así: Buenos Aires, Mayo 11 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones legítimas dentro de término y de conformidad con lo establecido en el Art. 319 de la Ley 50, Fallo: mandando llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas del juicio. Notifíquese y repóngase el sellado. — Horacio Fox. — Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — Juan Antonio Freuler, Subsecretario.

e.31 jul.-N.° 2.508-s|p.p.-v.2 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 36

El Doctor Enrique Giménez Bustamante, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 36, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ROBAK. — Buenos Aires, Julio 17 de 1945. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.31 jul.-N.° 2.503 s|p.p.-v.10 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"COMPAÑIA HOLANDO—ARGENTINA DE CARPINTERIA NAVAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital: Doce Mil Quinientos Pesos

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Berroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Mario Benítez Cruz, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don Julio Klein, casado en primeras nupcias con Martha Emilia Isabel Krones, argentino naturalizado; don Juan José Tomasello, casado en primeras nupcias con Clara Ifigenia Cocorullo, argentino; y don Guillermo Francisco Kersten, casado en primeras nupcias con Anita Janse, holandés, todos de éste vecindario, domiciliados Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe: Y dicen: Que celebran el contrato o estatuto de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, a que se refieren los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha, queda creada y constituída una Sociedad Mercantil, a la que se da el nombre de "COMPAÑIA HOLANDO—ARGENTINA de CARPINTERIA NAVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Doce Mil Quinientos Pesos. — Segundo: Objeto, realización de trabajos de carpintería naval; y en general, la industrialización y comercialización de la madera, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, por la inversión lucrativa de su capital, en la explotación de negocios civiles, industriales, mercantiles o financieros, con la sola limitación que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En consecuencia podrá: a) Permutar, ceder, edificar, tomar y dar en locación bienes inmuebles o muebles. — b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — c) Comprar, vender, ceder y permutar mercaderías, frutos y productos del país, ganados, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas, créditos, obligaciones. d) Solicitar, comprar vender, ceder, explotar y transferir registros de marcas, patentes, dibujos o modelos. — e) Administrar bienes de otros y nombrar agentes, representantes mandatarios generales o especiales. — f) Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces. — g) Para solicitar y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco, Sociedades o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos, en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros documentos de crédito, firmando la documentación necesaria. — h) Para solicitar créditos en Cuentas Corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello. — i) Para hacer con Bancos, Sociedades o particulares, toda clase de convenios, sociedades y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de títulos y documentos de crédito y financiaciones. — j) Operar en Bolsa, sobre mercaderías, títulos y valores, cambios, fletes, y en cualquier clase de mercado. — k) Importar o exportar mercaderías, frutos y productos. — Las enunciaciones precedentes no son limitativas y la Sociedad por medio de sus representantes, por tanto, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, sus tres actuales componentes, quienes serán los representantes legales de la misma, con facultades amplias para hacer y ejecutar, todo lo que la Sociedad, tuviere capacidad para hacer y ejecutar conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior; el uso de la firma social será ejercido conjuntamente por dos cualesquiera, de sus tres gerentes, pudiendo estos en la forma indicada firmar y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, bajo las cláusulas, bases y condiciones que determinen, acepten o crean convenientes, cobrar y percibir cuanto se adeude o corresponda a la Sociedad, por cualquier concepto, otorgando recibos, liberaciones y cartas de pago, firmar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, órdenes de pago, y demás documentos de crédito, hacer depósitos retirarlos, demandar, ejecutar, conferir poderes generales y especiales. — El Gerente o Gerentes, serán nombrados y removidos por los socios que representen la mayoría de votos del Capital social. Cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, sin perjuicio de los especiales que pueda fijar, cuando así lo requieran sus operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye desde la fecha, por el plazo de Dos Años, el que se entenderá renovado automáticamente a su vencimiento, por igual período de dos años, y así sucesivamente, hasta que los socios que representen la mayoría del capital social resuelvan, no hacer uso de nuevos periodos de renovación del plazo, en cuyo caso, se otorgará e inscribirá la escritura pública de disolución respectiva. — Sexto: El Capital de la Sociedad, lo constituye la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Nacionales en dinero efectivo, dividiéndose en Ciento Veinte y Cinco Cuotas de Cien Pesos Nacionales cada una, correspondiendo al socio Klein: Setenta y Cinco Cuotas o sean Siete Mil Quinientos Pesos; al socio Tomasello: Veinte y Cinco Cuotas o sean Dos Mil Quinientos Pesos; y al socio Kersten Veinte y Cinco Cuotas o sean Dos Mil Quinientos Pesos Nacionales, estando integrado el cincuenta por ciento del mismo, el otro cincuenta por ciento será integrado cuando las necesidades sociales lo requieran. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general, de los negocios sociales al treinta de Junio; las utilidades, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento pasará a fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital; veinte por ciento se destinará a gratificaciones de gerentes y empleados y el remanente se distribuirá, cuarenta por ciento para el socio Klein; treinta por ciento para el socio Tomasello, y treinta por ciento para el socio Kersten. — Las pérdidas serán soportadas por el capital social, en las mismas proporciones. — No podrá pagarse dividendos, ni hacerse distribuciones a los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Octavo: Las resoluciones de los negocios sociales, se asentarán en un Libro especial y serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota de capital social derecho a un voto; siendo necesaria la unanimidad de votos para: Admitir nuevos socios, aprobar cesiones de cuotas, ampliar el capital, y liquidar anticipadamente la Sociedad. — Noveno: Los socios podrán ejercer las actividades, privadas, civiles, comerciales o industriales actuales y que desearen siempre que no hagan competencia comercial a la Sociedad, en los negocios que ésta explota. — Décima: Cualquier socio, con un preaviso de noventa días, a la realización del balance anual, una vez aprobado este, podrá retirarse de la Sociedad, su parte de capital y utilidades le será abonada por la Sociedad sin interés, en cuotas trimestrales adelantadas del cinco por ciento como mínimun, sin derecho a indemnizaciones, inclusive por llave del negocio. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los sobrevivientes o capaces, debiendo entregarse la parte del socio en la forma del Artículo diez, salvo que los socios resolvieran otro procedimiento con la conformidad de los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado. Duodécimo: Toda duda o divergencia, será dirimida por dos amigables componedores, designados por las partes, y un tercero por los árbitros en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — La parte que se alce, será obligada al pago de una multa de mil pesos nacionales, en la que incurrirá también todo socio que se retire intespectivamente de la Sociedad, o gerente removido por faltas graves. — La liquidación de la Sociedad, se efectuará por sus gerentes, y se producirá por decisión de mayoría de votos, de no hacer uso de la prórroga del plazo de duración por un nuevo periodo de dos años, por terminación del objeto social, y por pérdida del veinte y cinco por ciento del capital. — Todo cuanto no esté previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José M. Ibañez y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. doy fe. — Julio Klein. — Juan J. Tomasello. — G. Kersten. — Tgo: J. M. Ibañez. — Tgo: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinte y seis, del Registro doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada: «Compañía Holando-Argentina de Carpintería Naval, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Doce Mil Quinientos Pesos, expido este primer testimonio, en cuatro sellos de un peso cincuenta, numerados correlativamente del: Quinientos quince mil seiscientos veinte y tres, al: Quinientos quince mil seiscientos veinte y seis, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 24 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, jefe.

e.31 jul.-N.° 5193-v.4 ago.

FLORIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Juan Hércules Florio, casado, argentino; don Rodolfo Armando Romano, casado, argentino,; don Santiago Félix Livio hijo, casado, argentino; don Gabriel Mateu, viudo, español y don Carmelo Faella, casado, brasileño, todos domiciliados en la calle Bauness número mil ciento cuarenta y ocho, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "FLORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la misma será en esta Capital, calle Bauness número mil ciento cuarenta y ocho. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de talleres metalúrgicos y sus derivados. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: ciento setenta cuotas de cien pesos o sean diez y siete mil pesos por el socio Rodolfo Armando Romano; y veinte cuotas de cien pesos o sean dos mil pesos por cada uno de los cuatro socios restantes. — Los socios aportan el cincuenta por ciento del capital suscripto mencionado, obligándose al resto cuando lo demanden los negocios sociales. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Junio del corriente año. — El socio que deseare retirarse, lo manifestará por telegrama colacionado al domicilio constituído por la sociedad con una anticipación de seis meses, devolviéndosele sus aportes y los beneficios que hubiere según inventario, no teniendo derecho alguno a indemnizaciones de cualquier índole. — En caso de dificultades con el socio saliente, se someterán las mismas al fallo inapelable de un árbitro arbitrador único para cuyo caso se designa al señor Antonio Romano. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado quienes intervendrán en la misma al solo efecto de percibir las utilidades que le correspondan por medio de un representante único, no teniendo ninguna ingerencia en los negocios sociales. — Si optaren por retirarse de la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Séptima: El Treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de realizado. — Pasado dicho plazo sin manifestación alguna se considerarán aprobados. — Octava: De las utilidades líquidas se descontarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: El cuarenta por ciento al socio Rodolfo Romano y el sesenta por ciento restante entre los de-